

# CAVELIER

ABOGADOS

www.cavelier.com  
cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI  
CARRERA 4 No. 72 - 35  
BOGOTÁ 8, COLOMBIA

Teléfono: (57-1) 347 3611  
Telefax: (57-1) 211 8650  
(57-1) 700 4814  
Fax in U.S.A.: (1-305) 675 7743

Señor Director  
**DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES**  
Superintendencia de Industria y Comercio  
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-180680-00002-0000

Fecha: 2012-05-10 16:39:32 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR  
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI  
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 21

Tramite : 011  
Evento : 378  
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 11.180.680  
Asunto : Solicitud de patente para **METODO PARA LA REPLICACION, AMPLIFICACION O SECUENCIACION DE UN ADN MOLDE**  
Solicitante : **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS**  
Clase : C12Q 001/068  
Fecha de Solicitud : 29 de diciembre de 2011

## CONTESTACION OFICIO No. 4060

1. Yo, Luz Clemencia de PAEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante, **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS**, doy contestación al requerimiento efectuado por este Despacho mediante Oficio No. 4060 notificado por fijación en lista del 13 de marzo de 2012, para lo cual presento los siguientes documentos:

1.1. Presento con este escrito el poder conferido por la sociedad **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS** y el documento que acredita la existencia y representación de la misma, el cual forma parte integral del poder.

1.2. Un (1) documento en que consta la cesión del derecho a la patente efectuado por los cinco (5) inventores en favor de la sociedad **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS**.

Al respecto comedidamente solicito tener en cuenta que el nombre del segundo inventor es el señor **Miguel DE VEGA JOSÉ** y no **José Miguel DE VEGA** como se señaló en el petitorio presentado en este asunto.

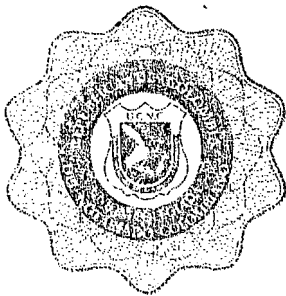
**CAVELIER**  
ABOGADOS

2. De acuerdo con lo anterior, comedidamente solicito a Usted proseguir con el trámite de este asunto y ordenar la publicación de la solicitud de la patente identificada en la referencia.

Señor Director,

*Luiz Clemencia de Paez*  
**LUZ CLEMENCIA DE PAEZ**  
C.C. 35.456.344 de Usaquén  
T.P.A. No. 23.555

*CO*  
COLO-19036-841-002-2  
SDC\SCT\ID-216852\WPC19036  
No. M-2012-216852\SDC



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1934

MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO

FECHA: ABRIL VEINTISEIS (26)

DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)

NOTARIA SEXTA (6ª) DEL CIRCULO NOTARIAL DE

BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ante mí AMPARO QUINTERO ARTURO

Notario(a) Sexto (6º) de éste Círculo Notarial,

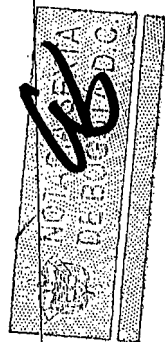
se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

CONSTANCIA SOBRE COMPARECENCIA Y DECLARACIONES ANTE EL  
NOTARIO:

COMPARECIO: Con minuta correo electrónico la señora ADRIANA ZAPATA GIRALDO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, casada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.680.061 de Bogotá, y dijo:

ESTIPULACIONES:

PRIMERA.- Que obra en su calidad de representante legal de la sociedad denominada CAVELIER ABOGADOS domiciliada en la Carrera 4 No. 72-35, Bogotá, Colombia. SEGUNDA: Que CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, domiciliada en C/Serrano, 117, E-28006, Madrid, España, designó a CAVELIER ABOGADOS como su representante para la Propiedad Industrial en Colombia con facultades de nombrar apoderados tal como consta en la copia auténtica del documento de representación que se protocoliza. TERCERA.- Que en su carácter de representante legal de CAVELIER ABOGADOS, y en desarrollo de la facultad otorgada por CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS, confiere poder a los abogados LUZ CLEMENCIA SUAREZ DE PAEZ, T.P.A. No. 23.555, identificada con cédula de ciudadanía número 35.456.344 de Usaquen, NIDIA OSORIO LOPEZ, T.P.A. No.73.366, identificada con cédula de ciudadanía número 39.787.682 de Bogotá, OSCAR FERNANDO CORREA BARBOSA, T.P.A. No. 71.027 identificado con cédula de ciudadanía número 79.524.634 de Bogotá, EDNA DARMELY



**SARMIENTO CHARRY**, T.P.A. 65.794 identificada con cédula de ciudadanía número 52.006.265 de Bogotá y **JORGE CHAVARRO ARISTIZABAL**, T.P.A. No. 40.119, identificado con cédula de ciudadanía número 16.209.380 de Cartago (Valle), mayores de edad, vecinos de Bogotá, para que representen a la sociedad a cuyo nombre actúa, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, incluyendo las del orden administrativo, contencioso administrativo y judicial, así como los tribunales de arbitramento, en todo lo concerniente a los siguientes asuntos: a) Obtención de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, trazado de circuitos integrados, secretos industriales; el registro de marcas de fábrica, colectivas, defensivas, de servicio, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas, variedades vegetales, denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, su renovación, traspaso, cambio de nombre o domicilio, cancelación voluntaria; y el registro de licencias de uso de esos derechos; el registro de derechos de autor y todo tipo de actos y contratos relacionados con derechos de autor y derechos conexos b) Las acciones de competencia desleal, protección del consumidor, oposiciones, cancelación administrativa o judicial, nulidad, medidas cautelares, acción por infracción, concesión de licencias, la protección de secretos industriales y de nombres de dominio junto con su administración y pago; acciones populares, de tutela y de cumplimiento; y en general los procesos civiles, penales, administrativos o contencioso-administrativos, de conciliación, arbitramento, tutela relacionados con estos derechos; acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

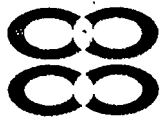
**CUARTA.-** Que los apoderados designados están facultados en todos los asuntos arriba determinados para sustituir este mandato, transigir, conciliar, arbitrar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir, renunciar y ratificar los actos de agentes oficiosos. **QUINTA.-** Que protocoliza con la presente escritura, un certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que acredita la constitución y personería de la sociedad **CAVELIER ABOGADOS**, igualmente protocoliza copia autenticada del documento de representación otorgado el día 7 de marzo de 2012 por **CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS** documento que está debidamente legalizado por Apostilla. -----

Presente la señora **ADRIANA ZAPATA GIRALDO**, domiciliada en Bogotá,



\*01\*

\* 1 1 6 8 4 9 3 8 1 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

27 DE MARZO DE 2012 HORA 12:08:07

R034225723

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE \*  
\* COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN \*  
\* HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL.\*  
\* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO \*  
\* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

CERTIFICA:

NOMBRE : CAVELIER ABOGADOS  
N.I.T. : 860041367-3  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

NO: 00820237

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006233 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1974 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1974 BAJO EL NUMERO 00021234 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD CIVIL DENOMINADA: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001000 DE NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1983 , INSCRITA EL 5 DE ABRIL DE 1983 BAJO EL NUMERO 00130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER ABOGADOS

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.000 OTORGADA EN ABR. 2012 DE BOGOTA EL 10 DE MARZO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE ABRIL DE 1.983 BAJO EL NUMERO 00130769 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVELIER PERDOMO Y CAVELIER ABOGADOS, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

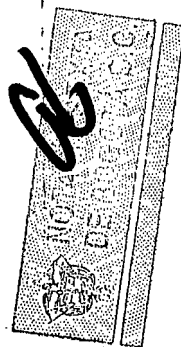
CERTIFICA:

CERTIFICA

QUE POR E.P.NO. 2.034 DE LA NOTARIA 6 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 18 DE ABRIL DE 1.995, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.995 BAJO EL NO. 5.937 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. AL MUNICIPIO DE TABIO ( CUNDINAMARCA ).--.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7710 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA DEL 10 DE OCTUBRE DE 1984, INSCRITA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1984 BAJO EL NO. 1559 DEL LIBRO XIII, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NATURALEZA JURIDICA DE SOCIEDAD COMERCIAL A SOCIEDAD CIVIL.



CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA         | NOTARIA         | INSCRIPCION             |
|----------------|---------------|-----------------|-------------------------|
| 842            | 10-V-1.977    | 18. BTA.        | 27-V-1.977-NO. 46.204   |
| 3.430          | 1-VII-1.980   | 6A. BTA.        | 3-IX-1.980-NO. 89.582   |
| 4.844          | 10-IX-1.980   | 6A. BTA.        | 8-X-1.980-NO. 91.261    |
| 432            | 10-II-1.983   | 6A. BTA.        | 1-III-1.983-NO.129.337  |
| 7.710          | 10-X-1.984    | 6A. BTA.        | 15-XI-1.984-NO. 1.559   |
| 7.305          | 21-X-1.985    | 6A. BTA.        | 18-XI-1.985-NO. 1.906   |
| 2.567          | 29-IV-1.987   | 6A. BTA.        | 7-V- 1.987-NO. 2.386    |
| 4.278          | 3-VII-1.987   | 6A. BTA.        | 23-VII-1987 NO.215.652  |
| 2.657          | 25- IV-1.988  | 6A. BTA.        | 19- V -1988-NO. 2,740   |
| 9.033          | 21-XII-1.990  | 6A. BTA.        | 10- I - 1991-NO. 3.786  |
| 25             | 3- I -1.991   | 6A. BTA.        | 10- I - 1991-NO. 3.787  |
| 1.608          | 8-III-1.991   | 6A. BTA.        | 14-III- 1991-NO. 3.841  |
| 2.155          | 2-IV- 1.991   | 6A. BTA.        | 8-IV - 1991-NO. 3.862   |
| 797            | 7-II -1.991   | 6A. BTA.        | 7- V -1991-NO. 3.882    |
| 1.739          | 14-III-1.991  | 6A. BTA.        | 7- V -1991-NO. 3.881    |
| 5.886          | 21-VIII-1.991 | 6A. BTA         | 27-VIII-1991 NO. 4.019  |
| 8.596          | 4-XII -1.991  | 6A. BTA         | 16-III -1992 NO. 4.430  |
| 1.494          | 10-III -1.992 | 6A. BTA.        | 19-III -1992 NO. 4.436  |
| 4.205          | 8 -VII -1.992 | 6A. BTA.        | 15-VII -1992 NO. 4.554  |
| 8.829          | 16-XII -1.992 | 6A. BTA.        | 24-XII -1992 NO. 4.819  |
| 12             | 5-I -1.993    | 6 STAFE BTA     | 13-I -1993 NO. 4.850    |
| 4.877          | 29-VI -1.993  | 6 STAFE BTA     | 7-VII -1993 NO. 5.065   |
| 5.216          | 12-VII -1.993 | 6 STAFE BTA     | 16-VII -1993 NO. 5.077  |
| ACTA NO.71     | 2-IX- 1.993   | JUNTA DE SOCIOS | 29-IX- 1993 NO. 5.174   |
| 2.034          | 18-IV- 1.995  | 6 STAFE BTA     | 27- IV -1995 NO. 5.937  |
| 2.227          | 25-IV-1.995   | 6 STAFE BTA     | 18-VIII-1.995 NO. 6.092 |
| 7.594          | 12-XII-1.995  | 6 STAFE BTA     | 19- XII-1.995 NO. 6.294 |
| 676            | 11- II-1.997  | 6 STAFE BTA     | 14- II -1.997 NO. 6.873 |

CERTIFICA:

REFORMAS:

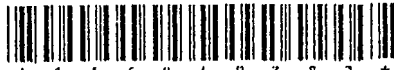
| E.P. NO. | FECHA      | NOTARIA | CIUDAD      | FECHA      | NO. INSC. |
|----------|------------|---------|-------------|------------|-----------|
| 0004506  | 1997/07/28 | 0006    | BOGOTA D.C. | 1997/09/02 | 00007115  |
| 0002108  | 1998/04/08 | 0006    | BOGOTA D.C. | 1998/04/21 | 00007426  |
| 0005326  | 1998/08/06 | 0006    | BOGOTA D.C. | 1998/08/13 | 00007544  |
| 0005538  | 1998/08/14 | 0006    | BOGOTA D.C. | 1998/08/27 | 00007564  |
| 0007760  | 1998/11/10 | 0006    | BOGOTA D.C. | 1998/11/12 | 00007644  |
| 0006700  | 1997/11/04 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2000/12/04 | 00008481  |
| 0003034  | 2003/06/04 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2003/06/04 | 00882729  |
| 0003786  | 2004/07/28 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2004/07/28 | 00009703  |
| 0001432  | 2005/03/18 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2005/04/07 | 00009917  |
| 0004818  | 2005/08/22 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2005/08/26 | 00010008  |
| 0005506  | 2007/07/17 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2007/07/24 | 00010841  |
| 5453     | 2009/10/19 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2009/10/21 | 00012243  |
| 1336     | 2010/03/16 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2010/03/24 | 00012506  |
| 915      | 2011/02/28 | 0006    | BOGOTA D.C. | 2011/03/03 | 00013022  |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2024 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO : EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DE ABOGADOS. EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, CONTRAER OBLIGACIONES Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS Y SUBORDINADOS AL



\*01\*

\* 1 1 6 - 8 4 9 3 8 2 \*

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE CHAPINERO

27 DE MARZO DE 2012 HORA 12:08:07

R034225723

PAGINA: 2 de 3.

\*\*\*\*\*

MISMO, INCLUSIVE LOS DE ARRENDAMIENTO, HIPOTECA, MUTUO CON O SIN INTERES, MANDATO CIVIL Y COMERCIAL, Y SOCIEDAD, ASI COMO PARTICIPAR EN ASOCIACIONES CIENTIFICAS, GREMIALES O PROFESIONALES SIN ANIMO DE LUCRO.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$10,000.00 DIVIDIDO EN 10,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE C.E. 000000000131100

NO. CUOTAS: 1,200.00 VALOR: \$1,200.00

ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO N.I.T. 000008001722568

NO. CUOTAS: 8,800.00 VALOR: \$8,800.00

- SOCIO INDUSTRIAL (S)

ZAPATA GIRALDO ADRIANA C.C. 000000051680061

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

SUAREZ DE PAEZ LUZ CLEMENCIA C.C. 000000035456344

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

SARMIENTO CHARRY EDNA DARMELY C.C. 000000052006265

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

TOBON FRANCO NATALIA C.C. 000000051725514

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

OSORIO LOPEZ NIDIA C.C. 000000039787682

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

CHAVARRO JORGE C.C. 000000079524634

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

CORREA BARBOSA OSCAR FERNANDO C.C. 0000000079524634

NO. CUOTAS: 0.00 VALOR: \$0.00

TOTALES

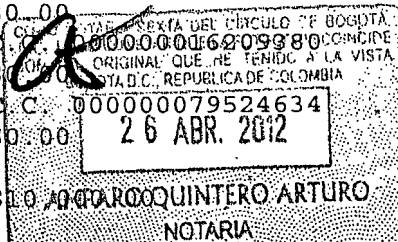
NO. CUOTAS: 10,000.00 VALOR: \$10,000.00

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURAS PUBLICAS NO. 001431 Y 001432 DEL 18 DE MARZO DE 2005 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 07 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NO. 0009918 Y 0009917, RESPECTIVAMENTE DEL LIBRO XIII, DE LAS MIL DOSCIENTAS ( 1200 ) PARTES DE INTERES SOCIAL RADICADAS EN CABEZA DE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER, SEISCIENTAS (600) PARTES ESTAN GRAVADAS O AFECTADAS EN PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS : GERMAN CAVELIER FRANCO, ERNESTO CAVELIER FRANCO, JORGE CAVELIER FRANCO, INES CAVELIER FRANCO, GUILLERMO CAVELIER FRANCO, ELENA CAVELIER FRANCO, ALEJANDRO CAVELIER FRANCO, BEATRIZ CAVELIER FRANCO, Y LUCIA CAVELIER FRANCO.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL DIRECTOR. EL SOCIO FUNDADOR GERMAN CAVELIER GAVIRIA TENDRA EL CARACTER DE PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO, PARTICIPARA POR DERECHO PROPIO EN EL CONSEJO



SUPERIOR Y EN EL CONSEJO DIRECTIVO Y LLEVARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CUANDO LO ESTIME PERTINENTE SIN LIMITACION ALGUNA. IGUAL PARTICIPACION Y ATRIBUCIONES TENDRA SU SUPLENTE AGNES GAUDEBERT DE CAVELIER CUANDO OCUPE EL CARGO, EN CASO DE FALTA ABSOLUTA DE GERMAN CAVELIER GAVIRIA. LOS SOCIOS COLECTIVOS ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER TIEMPO, SIN PERJUICIO DE LAS DELEGACIONES CONFERIDAS A LOS ORGANOS CREADOS POR LOS PRESENTES ESTATUTOS

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004818 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010008 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                                | IDENTIFICACION       |
|-------------------------------------------------------|----------------------|
| PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO CAVELIER GAVIRIA GERMAN | C.C. 000000002877924 |

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 00012618 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                                 | IDENTIFICACION         |
|--------------------------------------------------------|------------------------|
| DIRECTORA ZAPATA GIRALDO ADRIANA                       | C.C. 000000051680061   |
| REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO    | N.I.T. 000008001722568 |
| REPRESENTANTE LEGAL GALLON GIRALDO CARLOS              | C.C. 000000019066425   |
| REPRESENTANTE LEGAL GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE | C.E. 000000000131100   |
| SOCIO COLECTIVO GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE     | C.E. 000000000131100   |
| SOCIO COLECTIVO ASOCIACION CAVELIER DEL DERECHO        | N.I.T. 000008001722568 |

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004818 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 22 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2005 BAJO EL NUMERO 00010008 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE                                                                        | IDENTIFICACION       |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| SUPLENTE DEL PRESIDENTE DIRECTOR VITALICIO GAUDEBERT DE CAVELIER AGNES JEANNE | C.E. 000000000131100 |

CERTIFICA:  
QUE EL NOMBRAMIENTO DE GALLON GIRALDO CARLOS INSCRITO BAJO EL REGISTRO 00012618 DEL LIBRO XIII SE DA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CAVELIER DEL DERECHO.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: APARTE DE LAS FACULTADES Y DEBERES QUE DE TIEMPO EN TIEMPO SE LE ASIGNEN POR EL CONSEJO SUPERIOR, EL DIRECTOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A) LA DE REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS INCLUSIVE EN AQUELLOS EN DONDE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD; Y C ) CREAR O SUPRIMIR TODOS LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS DE ACUERDO CON EL CONSEJO SUPERIOR PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, ASIGNARLES FUNCIONES, FIJAR SUS SALARIOS Y NOMBRAR LAS PERSONAS QUE DEBAN DESEMPEÑARLOS, ASI COMO RETIRARLOS Y



\*01\*

\* 1 1 6 8 4 9 3 8 3 \*



Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

27 DE MARZO DE 2012

HORA 12:08:07

R034225723

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

REEMPLAZARLOS CUANDO HAYA LUGAR. CUANDO CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN LA CLAUSULA ANTERIOR SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA EQUIVALENTE A CIENTO OCHENTA ( 180 ) SALARIOS MINIMOS MENSUALES, SU CELEBRACION REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DEL CONSEJO SUPERIOR.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000071 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00005175 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

RINCON FANDIÑO MIGUEL ALFONSO

C.C. 000000002877024

QUE POR ACTA NO. 33 DE CONCEJO DEL 25 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00013098 DEL LIBRO XIII, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

PAEZ SANABRIA ALVARO

C.C. 000000019323543

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS IMPERTORES ARTAGO 000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 4000 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS IMPERTORES ARTAGO 000 DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

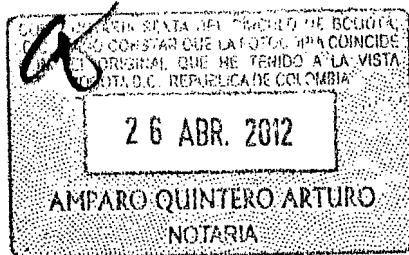
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*



VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA  
POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO  
DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A  
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Esteban Q



## CAVELIER

ABOGADOS  
EDIFICIO SISKI  
CARRERA 4a N° 72-35  
BOGOTÁ, 8 - COLOMBIA

## REPRESENTACION

## REPRESENTATION

Yo (nosotros), abajo firmado (s)/I (we), the undersigned

## CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

domiciliado (s) C/Serrano, 117, E-28006, Madrid, España  
en/of

Por el presente nombramos a CAVELIER ABOGADOS, sociedad colectiva constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante Escritura Pública No. 6233 del 10 de septiembre de 1974, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito de Bogotá, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 00820237 y NIT 860041367-3, domiciliada en la Carrera 4a N° 72-35, Bogotá, Colombia, como nuestra representante en todos los asuntos de Propiedad Industrial, con facultad para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

CAVELIER ABOGADOS también podrá representarnos, con las mismas facultades arriba indicadas, ante cualesquiera entidades o personas, ejerzan o no jurisdicción, autoridades administrativas o jurisdiccionales, tribunales de arbitramento, en asuntos de naturaleza civil, comercial, penal, constitucional, competencia, competencia desleal, administrativa, contencioso administrativa, protección del consumidor, variedades vegetales, nombres de dominio, oposiciones u observaciones, cancelación administrativa y judicial, nulidad, medidas cautelares, concesión de licencias, acciones de tutela, la protección de secretos industriales, derecho regulatorio y en general para que nos represente en cualesquiera acciones y procesos que promovamos o se nos promuevan.

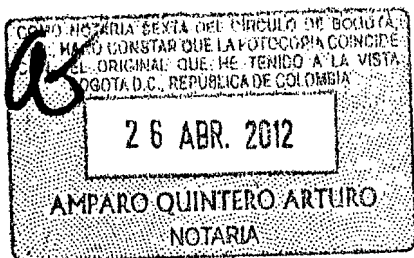
La representante podrá, en nuestro nombre, designar apoderados para actuar ante autoridades administrativas y judiciales, por vía extrajudicial y también procesalmente en nuestro nombre, como demandantes, como demandados, como litisconsortes, como agentes oficiosos, como terceros, por llamamiento en garantía o como intervinientes ad excludendum. Dentro de esta autorización, la representante podrá facultar a los apoderados que ella designe para transigir, conciliar, admitir los hechos del proceso, desistir, cancelar, recibir,

© CAVELIER ABOGADOS

Do hereby appoint CAVELIER ABOGADOS, a general partnership organized under the laws of the Republic of Colombia by means of Public Deed No. 6233 of September 10, 1974, granted at Notary Sixth of the Bogota Circuit, domiciled in Bogota D.C., with Mercantile Registration No. 00820237 and Taxpayer Identification Number 860041367-3, domiciled at Carrera 4a N° 72-35, Bogota, Colombia, as our representative for all Industrial Property matters with faculty to receive notifications and appoint attorneys in and out of Court.

CAVELIER ABOGADOS may also represent us, with the same faculties stated above, before any entities or persons, with or without jurisdiction, administrative or judicial authorities, arbitral tribunals, in matters of civil, commercial, criminal, constitutional, competition, unfair competition, administrative, administrative contentious, consumer protection, plant varieties, domain names, opposition or observation, industrial secrets and Court cancellation, nullity, predatory measures, licensing, action for writ mandamus, protection of trade secrets, regulatory law and in general represent us in any actions and suits instituted by us or against us.

The representative may, in our name, designate attorneys to act before administrative and judicial authorities, through out-of-court channels, and also procedurally in our name as plaintiff, defendant, joint litigant, representative without power of attorney, third party, when summoned to appear in court or as intervener ad excludendum. Under this authorization, the representative may empower the attorneys appointed thereby to compromise, conciliate, admit the facts of the case, desist, cancel, receive, resign and substitute the



renunciar y. sustituir el poder que se le otorgue. Así mismo, la representante tendrá la facultad para revocar el poder así otorgado en el momento que considere pertinente. La representante en todo caso podrá ratificar los actos de agentes oficiosos.

power of attorney granted thereto. Likewise, the representative shall have the faculty of revoking the power of attorney thus granted at any time it may deem convenient. The representative may in any case ratify the acts of representatives without a power of attorney.

Dado y firmado hoy/Given and signed this 07-03-2012

En/in MADRID (SPAIN)

Por/by

**Emilio Lora-Tamayo D'ocón**  
**Presidente**

Firma/Signature

*[Handwritten Signature]*



#### CERTIFICACION NOTARIAL (SOCIEDAD)

El infrascrito Notario Certifica: Que la firma que antecede de

es auténtica; que el signatario desempeña actualmente el cargo de

de la compañía

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

sociedad que actualmente existe y está organizada de acuerdo a las leyes de

España

que la dirección de dicha compañía es  
C/Serrano, 117, E-28006, Madrid, España

y que el signatario tiene facultad para otorgar este documento.

Todos los hechos anteriores le constan por haber examinado los documentos respectivos y de todo ello da fe.

Dado y firmado en

El

#### NOTARIAL CERTIFICATION (COMPANY)

The undersigned Notary certifies: That the preceding signature of

is authentic, that the signatory currently acts in the position of

of the company

a company currently existing and organized under the laws of

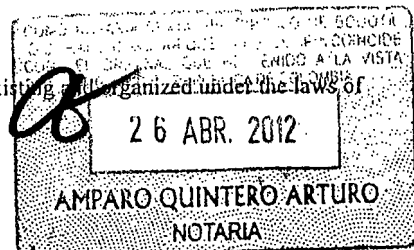
that the address is

and that the signatory has the power to grant this document.

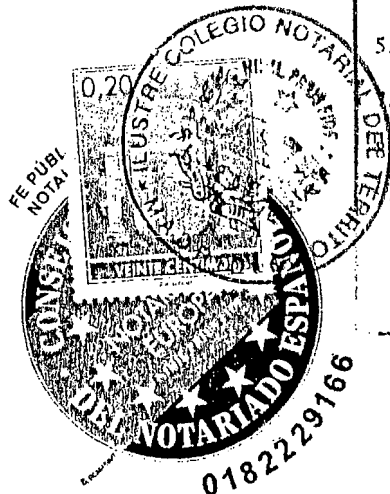
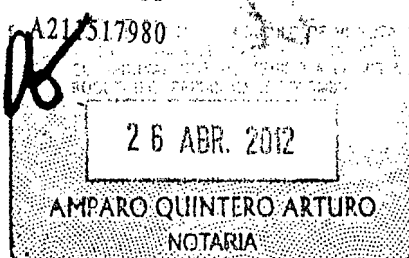
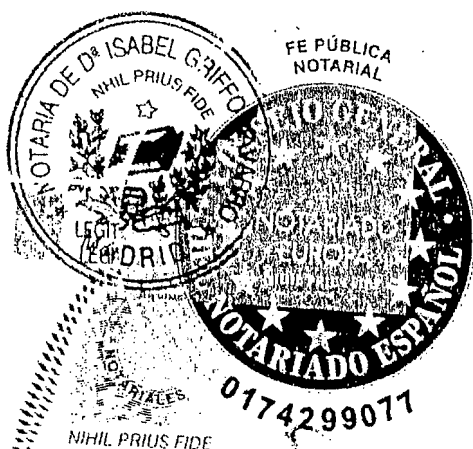
The Notary Public is aware and attests to the above facts upon examination of the corresponding documents.

Given and signed in

On



LEGITMACION: Yo, Isabel Griffó Navarro, Notario del Ilustre Colegio Notarial de - Madrid, con residencia en dicha Capital, HAGO CONSTAR.: Que la firma que antecede de DON EMILIO LORA-TAMAYO D'OCON, (Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, "CSIC"), cuyo cargo me consta y ejerce en la actualidad, es semejante a la que dicho señor acostumbra a usar y consta en su D.N.I. y NIF. numero: 00256189-S, dicha firma fue puesta en mi presencia el día veinticuatro de Enero de dos mil doce, y anotada en el libro indicador, con el numero 16 de orden, y para que conste, la expido, en Madrid, a seis de Marzo de dos mil doce.-  
DOY FE.-



*[Handwritten signature]*

|                                                                                                                            |                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Apostille (o legalización única)<br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)<br>(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre) |                                           |
| 1. País: <u>España</u>                                                                                                     | El presente documento público             |
| 2. Ha sido firmado por <u>D.ª Isabel Griffó Navarro</u>                                                                    |                                           |
| 3. Actuando en calidad de <u>NOTARIO</u>                                                                                   |                                           |
| 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría                                                                          | CERTIFICADO                               |
| 5. En Madrid                                                                                                               | 6. El <u>09 MAR 2012</u>                  |
| Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid                                                                               |                                           |
| Con el número <u>21778</u>                                                                                                 |                                           |
| Sello/timbre:                                                                                                              | 10. Firma: <i>[Handwritten signature]</i> |

Don Valerio Pérez de Madrid Carreras  
Firma delegada del Decano

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

## A. Nombramientos, situaciones e incidencias

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

668 *Real Decreto 194/2012, de 13 de enero, por el que se nombra Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Emilio Lora-Tamayo D'Ocon.*

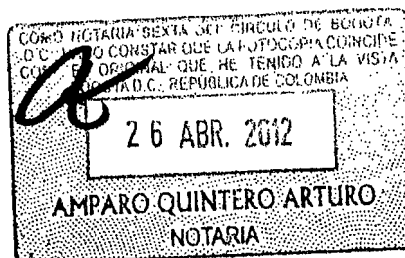
A propuesta del Ministro de Economía y Competitividad y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de enero de 2012,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a don Emilio Lora-Tamayo D'Ocon.

Dado en Madrid, el 13 de enero de 2012.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Competitividad,  
LUIS DE GUINDOS JURADO



Cve: BOE-A-2012-668

Otra de 25 de noviembre de 1939 dictando normas para el consumo interior de aceites de oliva.—Página 6684.  
Otra de 25 de noviembre de 1939 regulando la distribución de carbón.—Páginas 6684 y 6685.  
Rectificación de errores en la publicación de la Orden Ministerial de 7 del actual (B. O. núm. 317).—Página 6685.  
Otra de 30 de septiembre de 1939 rectificando la de fecha 30 de agosto de 1939, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 311, de 7 de noviembre de 1939.—Página 6685.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.**  
Orden de 22 de noviembre de 1939 dictando normas aclaratorias para el personal docente sujeto a depuración.—Página 6685.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría.—Aumentando provisionalmente en un 25 por 100 todos los precios actuales de venta en el mercado nacional del plomo en barra y elaborados.—Página 6686.

**EDUCACION NACIONAL.**—Subsecretaría.—Aprobando el proyecto de presupuesto para reparación de los desperfectos causados en el Ministerio durante el período rojo.—Página 6686.

Aprobando el proyecto de presupuesto para reparación de las instalaciones de calefacción y otras obras en el Ministerio.—Página 6686.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2491 a 2502.

## JEFATURA DEL ESTADO

### LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1939 creando el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

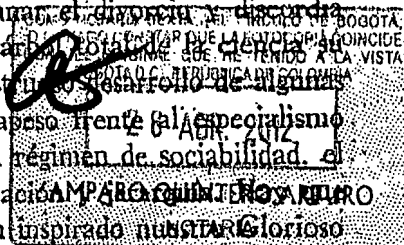
En las coyunturas más decisivas de su historia concentró la hispanidad sus energías espirituales para crear una cultura universal. Esta ha de ser, también, la ambición más noble de la España del actual momento que, frente a la pobreza y paralización pasadas, siente la voluntad de renovar su gloriosa tradición científica.

Tal empeño ha de cimentarse, ante todo, en la restauración de la clásica y cristiana unidad de las ciencias destruida en el siglo XVIII. Para ello hay que subsanar el divorcio y discordia entre las ciencias especulativas y experimentales y promover en el arte el armonioso incremento y su evolución homogénea, evitando el monstruoso desarrollo de algunas de sus ramas, con anquilosamiento de otras. Hay que crear un contrapeso frente al especialismo exagerado y solitario de nuestra época, devolviendo a las ciencias su régimen de sociabilidad, el cual supone un franco y seguro retorno a los imperativos de coordinación. Pero quinto hoy nro. movimiento, en las que se conjugan las lecciones más puras de la tradición universal y católica con las exigencias de la modernidad.

Al amparo de estos principios urge instaurar una etapa de investigación científica, en la que ésta cumpla de manera inexorable, sus funciones esenciales: elaborar una aportación a la cultura universal; formar un profesorado rector del pensamiento hispánico; insertar a las ciencias en la marcha normal y progresiva de nuestra historia y en la elevación de nuestra técnica; y vincular la producción científica al servicio de los intereses espirituales y materiales de la Patria.

Organo fundamental de impulso y de apoyo a esa tarea debe ser el Estado, a quien corresponde la coordinación de cuantas actividades e instituciones están destinadas a la creación de la ciencia.

Es inexcusable contar, en primer término, con la cooperación de las Reales Academias, que durante largos años han mantenido el espíritu tradicional de la cultura hispánica, y, por otra parte, con la Universidad, que en su doble cualidad de escuela profesional y elaboradora del desarrollo científico, ha de considerar a la investigación como una de sus funciones capitales. Hay que enlazar, finalmente, esta acción investigadora con los centros de la ciencia aplicada, singularmente en esta gran hora de España, en que se impone el cultivo de la técnica, para aprovechar, en beneficio de la riqueza y prosperidad del país, todas las energías físicas y biológicas de nuestro territorio.



España, que siente renovada su vida nacional a impulsos de una vigorosa exaltación Patria, quiere sistematizar la investigación, aplicarla a desarrollar e independizar la economía nacional, y colocar la organización científico-técnica, en el primer plano de los problemas nacionales. Coordinados y tensos los órganos investigadores, las posibilidades técnicas de la Nación adquieren un desarrollo pujante, y la ciencia crea, así, de un modo directo, la potencia de la Patria.

Por tanto, la ordenación de la investigación nacional ha de cristalizar en un órgano de nueva contextura, cuya misión sea exclusivamente coordinadora y estimulante, sin aspirar a mediatizar los centros e instituciones que con vida propia se desarrollan. Debe conservar lo que cada uno ha sabido constituir y no disociar de la universidad los Centros investigadores; caso por caso, según circunstancias concretas, los ligará a la Facultad o Centros docentes respectivos, o los mantendrá separados, atento, ante todo, a la eficacia del trabajo y a considerar que son los Centros para servir la función, no la función para recompensar a los Centros. Al mismo tiempo, hay que estimular la investigación científica, concretamente, sin declaraciones cuya generalidad ya supone su ineficacia.

La investigación requiere, como condición primordial, la comunicación e intercambio con los demás Centros investigadores del mundo. La estancia de nuestros profesores y estudiantes en el extranjero y la estancia en España de profesores y estudiantes de otras naciones, así como la colaboración en congresos científicos internacionales, exigen un sistema de pensiones, bolsas de viajes, residencias, propuestas e invitaciones. España tiene que mantener, con el relieve que conviene a su grandeza, las relaciones de aportación y asimilación, que la vida cultural implica; de modo general con todos los países, de modo especialísimo con aquellos sobre los que proyecta los indelebles caracteres de su señorío espiritual.

Estas razones impulsan a enlazar en el mismo órgano recolección, difusión, investigación y creación de la ciencia y la de su expansión e intercambio a través de los distintos países.

El órgano que se establece tendrá toda la libertad de acción que conviene a su eficacia y toda la estabilidad que reclama su continuidad. Subordinado en todo a los más altos intereses culturales del Estado, habrá de servir, siempre, con la más exquisita disciplina nacional, las supremas ambiciones espirituales de la España que resurge para influir de nuevo poderosamente el mundo.

En su virtud,

DISPONGO:

## TITULO PRIMERO

### Estructura y funcionamiento del Consejo

Artículo primero.—Se establece el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que tendrá por finalidad fomentar, orientar y coordinar la investigación científica nacional.

Artículo segundo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, estará bajo el alto Patronato del Jefe del Estado y Caudillo de España, y en su representación será presidido por el Ministro de Educación Nacional.

Artículo tercero.—El Consejo de Investigaciones Científicas, estará integrado por representaciones de las Universidades, de las Reales Academias, del Cuerpo Facultativo de Archivos, Bibliotecas y Museos, de las Escuelas de Ingenieros de Minas, Caminos, Agrónomos, de Montes, Industriales, Navales, de Arquitectura, Bellas Artes y Veterinaria.

Formarán, también, parte de dicho Consejo, representantes de la investigación técnica del Ejército, de la Marina, de la Aeronáutica, de las Ciencias Sagradas, del Instituto de Estudios Políticos y de la Investigación privada.

Todos ellos serán designados por el Ministerio de Educación Nacional entre las personas de relevante historial científico.

Artículo cuarto.—El Consejo actuará como Pleno, como Consejo ejecutivo o de Gobierno y constituyendo Patronatos especiales para determinadas tareas.

A estos Patronatos podrán ser incorporados miembros distintos de los Vocales del Consejo.

El Consejo tendrá dos Vicepresidentes, un Secretario y un Interventor general, que serán designados por el Ministerio de Educación Nacional.

El Pleno celebrará una reunión ordinaria anual para la aprobación de los planes y presupuestos, y reuniones extraordinarias si lo requiere la importancia de los asuntos.

El Consejo ejecutivo estará constituido por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Interventor general y un miembro de cada Patronato.

Para asuntos de trámite y urgentes, el Consejo ejecutivo podrá delegar sus facultades en una Comisión permanente formada por uno de los Vicepresidentes, dos Vocales, el Secretario y el Interventor.

Artículo quinto.—Los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos y gratuitos, salvo los que desempeñen una asidua función administrativa.

El Consejo Superior se renovará por terceras partes cada cinco años. Los miembros que cesen podrán ser objeto de nueva designación.

## TITULO SEGUNDO

### De los Centros de investigación y del intercambio científico

Artículo sexto.—Todos los Centros dependientes de la disuelta Fundación de Investigaciones Científicas, de la Fundación de Investigaciones Científicas y de las Reformas y los creados por el Instituto de España, pasarán a depender del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Quedan ligados, también, al Consejo, los Centros Investigadores de este Ministerio, no vinculados a la Universidad.

Artículo séptimo.—Los Centros mencionados en el artículo anterior, y los que deban crearse para atender debidamente la elevada misión científica del Consejo, se ordenarán en Patronatos e Institutos, cuyo número, estructura, funcionamiento y relaciones con otros Centros oficiales o privados, determinará el Reglamento.

Artículo octavo.—El Consejo instituirá premios y distinciones para aquellos investigadores que, elevando el prestigio de la ciencia española en el mundo, proporcionen al país un progreso técnico o una meritoria aportación cultural.

Este régimen de protección a los altos valores intelectuales del país, adoptará las formas de importantes premios en metálico, adjudicados una o más veces y de pensiones anuales de consideración, de carácter personal, que podrán ser disfrutadas durante varios años, y aun en casos excepcionales, con carácter vitalicio.

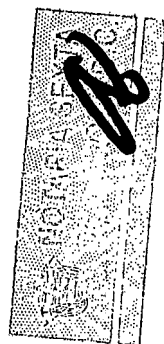
Artículo noveno.—Corresponderá al Consejo organizar el intercambio científico de los Centros investigadores en todos los aspectos, especialmente en lo que concierne a régimen de pensiones, becas, cursos y conferencias de Profesores españoles y extranjeros, colaboración en Congresos internacionales y sistematización de publicaciones científicas.

## TITULO TERCERO

### Régimen económico

Artículo décimo.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas tendrá capacidad para adquirir, aceptar y administrar bienes destinados a sus fines.

COMO NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE BOGOTA  
NOTARIO CONSTITUCIONAR QUE LA HISTORIA CINCUENTA  
BOGOTA D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA  
28-11-39  
AMPARO QUINTERO ARTURO



Los bienes de todas clases pertenecientes a la disuelta Junta para Ampliación de Estudios y a la Fundación de Investigaciones Científicas, pasarán al Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que asume las obligaciones antes encomendadas a aquellos organismos, continuando el mismo régimen económico establecido.

Se atribuyen al Consejo Superior de Investigaciones Científicas los créditos consignados en el Presupuesto de Educación Nacional para los Museos de Ciencias Naturales y Antropológico, Institutos Cajal, Nacional de Física y Química pura y aplicada y de Lenguas Clásicas, Jardín Botánico, Centros de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla y de Estudios Arabes de Madrid y Granada, cuantos dependían de la extinguida Junta para Ampliación de Estudios y Fundación Nacional de Investigación Científica y Ensayos de Reformas y los que se destinen por el Ministerio de Educación Nacional.

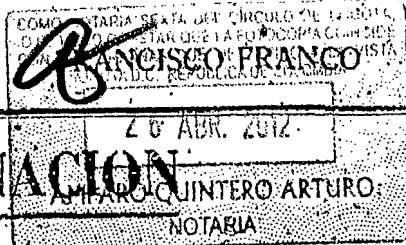
Artículo undécimo.—Disposiciones transitorias.—Subsistirá el Instituto de España como enlace de las Reales Academias y de éstas con el Ministerio.

Artículo duodécimo.—Quedan sin efecto cuantos nombramientos, designaciones o encargos hayan podido hacerse antes de esta organización de la investigación científica.

Artículo decimotercero.—Se autoriza al Ministro de Educación Nacional para interpretar, aclarar y aplicar esta Ley; así como para dictar cuantas disposiciones complementarias juzgue oportunas para el mejor cumplimiento de la misma y las necesarias para la rápida reanudación de las actividades de los Centros de investigación científica.

Artículo decimocuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.



## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 22 de noviembre de 1939 disponiendo que el artículo segundo del Decreto de veintidós de septiembre próximo pasado, sobre reingresos en el Ejército, quede redactado en la forma que se indica.

La necesidad de proceder con igualdad de criterio en la aplicación de los reingresos en el Ejército, acordados y por acordar, obliga a ampliar las facultades que concede el artículo segundo del Decreto de veintidós de septiembre pasado.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—El artículo segundo del Decreto de veintidós de septiembre pasado, sobre reingresos, queda redactado en la siguiente forma:

«Por el Ministro del Ejército se revisarán los expe-

dientes de reingreso ya resueltos en la actualidad, y, en vista de ellos y de la información que se considere precisa, se acordará si los reingresados han de continuar en la Escala Activa, pasar a la Complementaria o quedar en su anterior situación de retirados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 nombrando Fiscal togado del Consejo Supremo de Justicia Militar al Auditor de División don Luis Cortés Echanove.

A propuesta del Ministro del Ejército, nombro Fiscal togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en plaza de superior categoría, al Auditor de Divi-

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**591** *REAL DECRETO 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto.*

Tanto España como el conjunto de los Estados de la Unión Europea han optado por erigirse como sociedades basadas en el conocimiento con el fin de garantizar su futuro en un contexto marcado por el desarrollo sostenible. Para alcanzar una sociedad de esta naturaleza, aparte de una elevada actividad en materia de investigación científica y tecnológica, es necesario disponer de un conjunto de estructuras sólidamente asentadas que garanticen la continua generación de conocimiento y el impulso hacia su transformación en elementos que contribuyan a mejorar el bienestar social. No en vano las administraciones de los Estados de la Unión Europea disponen por lo general de organizaciones de investigación que cumplen un amplio abanico de funciones para garantizar su desarrollo científico-tecnológico. Estas organizaciones gozan de instrumentos de gestión propios y desarrollan su actividad colaborando con otros agentes del sistema de ciencia y tecnología, siendo en la mayoría de los casos auténticos articuladores del desarrollo de la actividad investigadora de sus Estados.

En línea con sus homólogos europeos, España dispone de un conjunto de organismos públicos de investigación que generan conocimiento y proporcionan servicios científico-tecnológicos a las administraciones públicas. Entre ellos el Consejo Superior de Investigaciones Científicas desempeña un papel central en la política científica y tecnológica de la Administración General del Estado, ejerciendo funciones que abarcan desde la investigación básica hasta la prestación de servicios vinculadas a las distintas áreas de conocimiento, y articulando el sistema de ciencia y tecnología español a través de la colaboración con otras instituciones, especialmente con las universidades y los hospitales. Si bien el Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha desarrollado una importante labor a lo largo de su historia su rendimiento podría verse notablemente mejorado si se le dotara de competencias que le permitieran funcionar con una mayor agilidad y autonomía.

La Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, en su disposición adicional tercera, establece que el Gobierno está autorizado para transformar la figura jurídica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la de Agencia Estatal. El objeto del presente Real Decreto es aprobar dicha transformación y el Estatuto que regulará el funcionamiento de la Agencia Estatal que al efecto se crea.

En línea con las instituciones homólogas al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en el ámbito

europeo, el Estatuto que se presenta tiene un enfoque poco reglamentista con el fin de que la Agencia pueda adaptarse con facilidad al ritmo cambiante de la actividad investigadora, relegando gran parte de lo que concierne a la regulación del funcionamiento interno a su aprobación por parte del Consejo Rector.

Asimismo, el Estatuto fija solamente la estructura orgánica básica de la Agencia y para el resto de su organización únicamente establece sus categorías, otorgando al Consejo Rector esta competencia organizativa dentro del marco del contrato de gestión. Con ello se dispone de un Estatuto que tendrá validez en el medio y largo plazo y que a la vez permitirá a la Agencia adaptarse con facilidad a las demandas del momento, capacidad esencial en un entorno cambiante como el de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

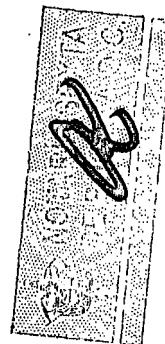
El Real Decreto contiene un único artículo por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y se aprueba su Estatuto, cinco disposiciones adicionales, cinco transitorias, una derogatoria y una final, además del articulado del Estatuto, que consta de 42 artículos organizados en seis capítulos.

El capítulo I contempla las disposiciones de carácter general como la denominación y naturaleza, la adscripción y sede, y el objeto y funciones. Asimismo, regula tanto la creación como la estructura organizativa de la Agencia.

El capítulo II, que se denomina "Estructura organizativa de la Agencia", regula la estructura organizativa de la Agencia. En la primera sección se presenta la clasificación de los distintos tipos de órganos: de gobierno, ejecutivos, de apoyo y directivos y se establece el régimen aplicable a los órganos colegiados y de gobierno. Asimismo, se estructura la generación de la normativa interna y se fijan los actos y resoluciones que ponen fin a la vía administrativa. En la segunda sección se establecen las funciones de los órganos de gobierno, Presidencia y Consejo Rector y se establece la composición de este último. La Presidencia es concebida con carácter ejecutivo. En la sección tercera se establece la estructura y funciones de los órganos de apoyo, la Comisión de Control, el Comité Científico Asesor, el Comité Interterritorial, y el Comité de Ética. Finalmente, en la sección cuarta se establece la estructura y funciones de los órganos directivos de primer nivel, Vicepresidencias y Secretaría General.

El capítulo III regula la organización de la actividad del CSIC. Se establecen los principios de actuación y se regula la estructura del contrato de gestión así como el procedimiento para su elaboración y aprobación. Igualmente, se establecen los mecanismos de elaboración del plan de acción anual, la memoria o informe general de actividad y las cuentas anuales. En los dos últimos artículos del capítulo se establecen los criterios generales para la organización y la evaluación de la actividad investigadora.

El capítulo IV regula el funcionamiento y los medios de la Agencia Estatal CSIC y consta de dos secciones. En la primera sección se establece la normativa correspondiente a la contratación y al patrimonio. En la segunda, el



régimen y los mecanismos de acceso y selección del personal. Asimismo, en esta sección se regula el régimen retributivo, la carrera profesional y la prestación a tiempo parcial.

El capítulo V establece el régimen económico-financiero, presupuestario, de contabilidad, intervención y control financiero de la Agencia Estatal CSIC, fijando asimismo la adscripción de la intervención delegada; Finalmente el capítulo VI recoge lo relativo al asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de diciembre de 2007,

#### DISPONGO:

**Artículo único.** *Creación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprobación de su Estatuto.*

En virtud de la autorización prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, el presente Real Decreto tiene por objeto la creación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), a cuyo fin, se aprueba el Estatuto de dicha Agencia, cuyo texto se inserta a continuación.

**Disposición adicional primera.** *Constitución de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

1. La constitución de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas se producirá con la celebración de la reunión constitutiva de su Consejo Rector, que tendrá lugar en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto.
2. Una vez constituida la Agencia, quedará suprimido el Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, subrogándose la Agencia en la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones.

**Disposición adicional segunda.** *Supresión de órganos.*

Quedan suprimidos los siguientes órganos del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

- a) El Consejo Rector.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) El Presidente.
- d) La Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica.
- e) La Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales.
- f) La Secretaría General.
- g) La Subdirección General de Programación, Seguimiento y Documentación Científica.
- h) La Subdirección General de Relaciones Internacionales.
- i) La Subdirección General de Actuación Económica.
- j) La Subdirección General de Recursos Humanos.
- k) La Subdirección General de Obras e Infraestructuras.

**Disposición adicional tercera.** *Incorporación de personal.*

Se incorpora como personal de la Agencia Estatal CSIC el que figure en la fecha de constitución de la misma

en la relación de puestos de trabajo del Organismo Autónomo CSIC. Los funcionarios que pasen a formar parte del personal al servicio de la Agencia por ocupar puestos de trabajo a los que corresponden funciones asignadas a ella, permanecerán en servicio activo en su Cuerpo o Escala de origen, conservando la misma situación, antigüedad y grado que tuvieran, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la integración. El personal laboral que pase a formar parte del personal al servicio de la Agencia por ocupar puestos de trabajo a los que corresponden funciones asignadas a ella, pasará integrarse en la plantilla de la Agencia, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran en el momento de la integración.

**Disposición adicional cuarta.** *Estructura orgánica.*

Las variaciones que pudieran producirse en la estructura orgánica del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en aplicación del Estatuto o de sus normas de desarrollo se reflejarán, de acuerdo con la normativa vigente, en la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

**Disposición adicional quinta.** *Personal de Cuerpos docentes universitarios que presten sus servicios en el CSIC.*

1. El personal perteneciente a los Cuerpos de Profesores Titulares y de Catedráticos de Universidad que se encuentra desempeñando puestos de trabajo en el CSIC correspondientes a las Escalas enumeradas en el artículo 30.a.1.º del Estatuto que se aprueba mediante el presente Real Decreto, percibirá sus retribuciones, mientras ocupe dichos puestos, conforme al régimen retributivo específico previsto en el artículo 33 del mismo.

2. Asimismo, el CSIC podrá incluir al personal que, contemplado en el apartado anterior, pertenezca a dichos cuerpos que presten sus servicios en una universidad destinada en institutos de investigación científica, a las categorías de acceso mediante promoción interna a las escalas de Profesores de Investigación e Investigadores Científicos y Científicos Titulares del CSIC.

**Disposición transitoria primera.** *Primer Contrato de Gestión.*

El Consejo Rector de la Agencia Estatal CSIC deberá aprobar y remitir a los Departamentos competentes, en el plazo de tres meses desde su constitución, la primera propuesta de Contrato de Gestión a que se refiere el artículo 24.2 del presente Estatuto. Excepcionalmente, el primer contrato de gestión tendrá un periodo de vigencia que finalizará el 31 de diciembre de 2009. Hasta tanto se aprueba el Contrato de Gestión previsto, será de aplicación el Plan Inicial de Actuación de la Agencia contenido en la Memoria que acompaña al presente Real Decreto.

**Disposición transitoria segunda.** *Régimen transitorio de los órganos del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas.*

1. Los órganos colegiados de gobierno y asesoramiento establecidos y regulados por el Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, aprobado por el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, y disposiciones de desarrollo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta tanto se constituya el Consejo Rector.

2. Los órganos del organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas continuarán transitoriamente en el desempeño de sus funciones hasta

tanto se produzca el nombramiento del personal directivo de la Agencia. Las Subdirecciones Generales subsistirán transitoriamente hasta que se creen las Vicepresidencias Adjuntas o Secretarías Generales Adjuntas que las sustituyan, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 18.5 y 19.2 del Estatuto.

**Disposición transitoria tercera. Percepción de retribuciones.**

Los funcionarios y demás personal que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en el Estatuto seguirán percibiendo sus derechos con cargo a los créditos en los que aquellos venían imputándose, hasta que se adopten las disposiciones de desarrollo y las adaptaciones presupuestarias que, en su caso, fueren necesarias.

**Disposición transitoria cuarta. Permanencia de unidades administrativas.**

Las unidades administrativas del Organismo Autónomo CSIC subsistirán y mantendrán su organización y funciones hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Estatal CSIC.

**Disposición transitoria quinta. Régimen presupuestario transitorio.**

La Agencia gestionará desde el momento de su efectiva constitución el presupuesto del Organismo Autónomo CSIC hasta tanto se apruebe un presupuesto definido en los términos previstos en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente real decreto y específicamente el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de la Presidencia,  
MARIA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

**ESTATUTO DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO  
SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza.**

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con personalidad jurídica diferen-

ciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, correspondiéndole las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le es aplicable.

**Artículo 2. Adscripción y sede.**

1. El CSIC está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

2. El CSIC tiene su sede institucional en Madrid, con centros, institutos y unidades distribuidos por España y también en el exterior.

**Artículo 3. Régimen jurídico.**

1. El CSIC se rige por la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, por las disposiciones del presente Estatuto y, supletoriamente, por las previsiones normativas que le sean aplicables de acuerdo con el artículo 2, apartado 2, de la citada ley.

2. Al CSIC le será de aplicación lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, en lo que no se oponga a la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos.

**Artículo 4. Objeto.**

El objeto del CSIC es el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

**Artículo 5. Funciones.**

Para dar cumplimiento a lo establecido en su objeto, las funciones del CSIC, aplicables a todas las áreas científico-técnicas, son:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
- Proporcionar servicios científico-técnicos a la Administración General del Estado así como a otras Administraciones e instituciones públicas y privadas.
- Impulsar la creación de entidades y empresas de base tecnológica.
- Contribuir a la creación de entidades competentes para la gestión de la transferencia y la valoración de la tecnología.
- Formar investigadores.
- Formar expertos a través de cursos de alta especialización.
- Fomentar la cultura científica en la sociedad.
- Gestionar instalaciones científico-técnicas que le sean encomendadas al servicio del sistema de investigación científica y desarrollo tecnológico.
- Participar en los órganos y organismos internacionales que le encomiende el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Participar en los órganos y organismos nacionales que le encomiende el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Participar en el diseño y la implementación de las políticas científicas y tecnológicas del Ministerio de Educación y Ciencia.

AMPARO QUINTERO ARTURO



m) Colaborar con otras instituciones, tanto nacionales como internacionales, en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología, así como en la creación y desarrollo de centros, institutos y unidades de investigación científica y tecnológica.

n) Colaborar con las universidades en las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico y en la enseñanza de postgrado.

ñ) Informar, asistir y asesorar en materia de ciencia y tecnología a entidades públicas y privadas.

o) Formar expertos en gestión de la ciencia y la tecnología.

p) Colaborar en la actualización de conocimientos en ciencia y tecnología del profesorado de enseñanzas no universitarias.

q) Apoyar la realización de políticas sectoriales definidas por la Administración General del Estado mediante la elaboración de estudios técnicos o actividades de investigación aplicada.

r) Cualesquiera otras encaminadas a potenciar la investigación científica y tecnológica que le atribuya la normativa aplicable o le encomiende el Gobierno.

#### Artículo 6. Creación y participación en otras entidades.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo anterior, previo informe vinculante del Ministerio de Educación y Ciencia, el CSIC podrá, en el marco del Contrato de Gestión, participar o crear por los procedimientos legalmente aplicables, entidades públicas o privadas como sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y cualquier otro tipo de ente con personalidad jurídica, mediante acuerdo del Consejo Rector. Cuando la participación del CSIC en dichas entidades sea mayoritaria, les serán de aplicación los principios de publicidad y concurrencia en la contratación.

### CAPÍTULO II

#### Organización

##### SECCIÓN PRIMERA. ORGANIZACIÓN, RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO E INCOMPATIBILIDADES

#### Artículo 7. Órganos de gobierno, ejecutivos y de apoyo.

1. Los órganos de gobierno del CSIC son el Presidente y el Consejo Rector.

2. El órgano ejecutivo del CSIC es el Presidente.

3. Son órganos colegiados de apoyo al Presidente y al Consejo Rector:

- La Comisión de Control.
- El Comité Científico Asesor.
- El Comité Interterritorial.
- El Comité de Ética.

4. La designación de sus titulares y miembros se ajustará al criterio de paridad entre hombre y mujer.

#### Artículo 8. Régimen del Consejo Rector y de los órganos de apoyo colegiados.

El Consejo Rector y los órganos colegiados de apoyo se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las normas de funcionamiento que, en su caso, aprueben de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título II de dicha Ley.

#### Artículo 9. Régimen de incompatibilidad aplicable al Presidente.

El Presidente estará sometido al régimen de incompatibilidad de actividades y control de intereses establecido por la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y a lo establecido en sus disposiciones de desarrollo. Cuando ostente la condición de funcionario estará en la situación de servicios especiales.

#### Artículo 10. Actos y resoluciones del Consejo Rector y del Presidente.

1. La Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento, que podrán adoptar la forma de:

- Resoluciones del Consejo Rector que deberán ser suscritas por el Presidente
- Resoluciones y circulares del Presidente.

2. Ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones que adopten el Consejo Rector y el Presidente en el ejercicio de sus funciones. Contra dichos actos cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN SEGUNDA. ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### Artículo 11. Presidente del CSIC.

1. El Presidente del CSIC y el Consejo Rector será nombrado y separado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del titular del Ministerio de Educación y Ciencia, entre personas con experiencia acreditada en investigación y en gestión de I+D y tendrá dedicación exclusiva para ejercer las funciones establecidas en el presente artículo. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, el Presidente del CSIC será sustituido, excepto en su función como Presidente del Consejo Rector, por los Vicepresidentes en el orden descrito en el artículo 18.

2. Corresponden al Presidente del CSIC las siguientes funciones:

- Ostentar la representación institucional del CSIC.
- Presidir el Consejo Rector, así como velar por la ejecución de sus acuerdos.
- Informar al Ministerio de Educación y Ciencia y a los Ministerios de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda sobre la ejecución y el cumplimiento de objetivos fijados en el Contrato de Gestión.
- Presidir el Comité Científico Asesor y el Comité Interterritorial.
- Ostentar la representación legal del CSIC.
- Acordar las variaciones presupuestarias en los términos y con los límites fijados en el artículo 27 de la Ley 28/2006, de 18 de julio.
- Acordar la aplicación de los remanentes de tesorería no afectados a financiar incremento de gastos, de acuerdo con los límites fijados en el artículo 27 de la Ley 28/2006, de 18 de julio.
- Administrar los créditos para gastos de los presupuestos del CSIC.
- Celebrar todo tipo de contratos, convenios o negocios jurídicos en nombre del CSIC en su ámbito de competencias, de acuerdo con la normativa aplicable y con los dispuestos en el presente Estatuto.
- Proponer al Consejo Rector la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo del CSIC, en el marco fijado en el Contrato de Gestión.

k) La selección, previo convenio, en su caso, al efecto y la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario y la contratación de personal laboral de la Agencia.

l) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal del CSIC.

m) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese del personal directivo, así como la determinación de los criterios y porcentajes de asignación de sus incentivos al rendimiento.

n) Otorgar las licencias previstas en el artículo 19.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

ñ) Aprobar y comprometer los gastos, reconocer las obligaciones económicas, efectuar los libramientos correspondientes, así como la rendición de cuentas del CSIC.

o) Las demás facultades y funciones que le atribuyan el presente Estatuto y el Consejo Rector del CSIC o le encomienden las disposiciones vigentes, así como las no atribuidas expresamente a los demás órganos del CSIC.

3. El Presidente podrá delegar aquellas funciones propias que estime oportunas y sean susceptibles de delegación en los Vicepresidentes, en el Secretario General, y en los demás órganos de él dependientes. Son indelegables las previstas en los párrafos f), g), j), l), y m) del apartado anterior.

4. El Presidente podrá recabar de la totalidad de los órganos colegiados y unipersonales que se regulan en el presente Estatuto los informes y dictámenes que sean precisos para el correcto ejercicio de las funciones encomendadas.

5. El Presidente dispondrá de un Gabinete que desarrollará funciones de asesoramiento y apoyo.

#### Artículo 12. Composición del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por el Presidente de la Agencia, que lo será también del Consejo y por los siguientes consejeros:

a) Cuatro consejeros en representación del Ministerio de Educación y Ciencia y uno por cada uno de los siguientes Ministerios: Economía y Hacienda, Administraciones Públicas, Industria, Turismo y Comercio, Sanidad y Consumo y Medio Ambiente, todos ellos con rango mínimo de Director General o equivalente y propuestos por sus respectivos Ministros.

b) Cinco consejeros designados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia entre profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo tecnológico. La duración del mandato será de cuatro años.

c) Dos consejeros entre los vocales del Comité Interterritorial regulado en el artículo 16. El procedimiento para su designación y la duración del mandato se determinarán mediante acuerdo de dicho Comité. Los designados pertenecerán a la categoría del apartado b) del artículo 16.

d) Tres consejeros designados por las organizaciones sindicales más representativas. La duración del mandato será de cuatro años.

e) Un Rector designado por el Consejo de Universidades. La duración del mandato será de cuatro años.

2. Los consejeros serán nombrados por el titular del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. El Secretario del Consejo Rector será designado por éste a propuesta del Presidente del CSIC, y asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

4. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Rector a las personas que considere oportunas, que tendrán voz pero no voto.

5. El Consejo Rector establecerá el procedimiento de sustitución del Presidente en el desarrollo de sus sesiones, en caso de ausencia de su titular.

6. El Consejo Rector se reunirá al menos cuatro veces al año en sesión ordinaria. El Presidente podrá acordar reuniones extraordinarias tantas veces como sea necesario para el desarrollo de las funciones que el Consejo Rector tiene encomendadas, a iniciativa propia o a petición de, al menos, un tercio de los miembros del mismo.

#### Artículo 13. Funciones del Consejo Rector.

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

a) Aprobar la propuesta del Contrato de Gestión a que hace referencia el artículo 24 de este Estatuto.

b) Aprobar el Plan de Acción Anual y el Plan de Acción Plurianual del CSIC, así como los criterios cuantitativos y cualitativos de medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia, en el marco del Contrato de Gestión.

c) Aprobar la propuesta de oferta de empleo público del CSIC para su integración en la oferta de empleo público estatal, en el marco de lo autorizado en los contratos de gestión.

d) Aprobar las normas de desarrollo del presente Estatuto en lo relativo a la organización y el funcionamiento del desarrollo de la actividad del CSIC tanto a nivel general como a nivel de sus centros, institutos y unidades.

e) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del CSIC y de la contratación de obligaciones de carácter plurianual dentro del marco de los recursos del CSIC, de Gestión y propuestos por el Ministerio de Economía y Hacienda las variaciones que durante el ejercicio de gestión y las que afecten a los gastos de personal a los que hace referencia el artículo 24 de la Ley 28/2006, de 18 de julio, a iniciativa del Presidente. 26 ABR. 2012

f) Realizar el seguimiento, la supervisión y el control superiores de la Agencia y aprobar el informe ordinario de actividad y cumplimiento del mismo. El informe de gestión considere necesarios, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas, que se remitirán al Ministerio de Educación y Ciencia.

g) Aprobar, previo informe vinculante del Ministerio de Educación y Ciencia la creación y participación de la Agencia en las entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 6.

h) Aprobar las cuentas anuales y, en su caso, la distribución del resultado del ejercicio, de acuerdo con la legislación presupuestaria.

i) Aprobar los criterios y procedimientos de selección del personal de la Agencia.

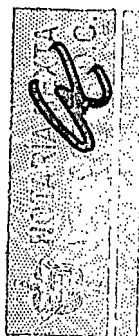
j) El nombramiento y cese de los titulares de los órganos directivos, así como la determinación de los criterios de asignación de sus incentivos al rendimiento, a propuesta del Presidente.

k) A propuesta del Presidente, aprobar y modificar las relaciones de puestos de trabajo del CSIC, en el marco fijado en el Contrato de Gestión.

l) Acordar, a propuesta del Presidente, la creación y supresión de centros, institutos o unidades de investigación científica y desarrollo tecnológico propias del CSIC, o reconocer como centros mixtos, previo informe del Ministerio de Educación y Ciencia, a los que se creen mediante convenios de colaboración o por entidades en las que el CSIC tenga participación, dentro de las disponibilidades presupuestarias y de las previsiones del Ministerio de Educación y Ciencia. Esta competencia se desarrollará en el marco de lo que autoricen los contratos de gestión.

m) El control de la gestión del Presidente y la exigencia a éste de las responsabilidades que procedan.

n) Dictar las normas de funcionamiento del propio Consejo Rector en lo no previsto en el presente Estatuto, de acuerdo con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ñ) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Estatuto o el resto de la normativa aplicable.

#### SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DE APOYO

##### Artículo 14. *Comisión de Control.*

1. En el seno del Consejo Rector se constituirá la Comisión de Control cuyas funciones son:

a) Conocer los informes que se elaboren sobre el desarrollo y ejecución del Contrato de Gestión con objeto de evaluar los niveles de cumplimiento de resultados de la Agencia.

b) Conocer las cuentas de la Agencia y vigilar el cumplimiento de los requerimientos formales.

c) Conocer los resultados del control llevado a cabo por cualquiera de los órganos y organismos a los que se refiere el artículo 40 y analizar y, en su caso, proponer las estrategias encaminadas a corregir debilidades de gestión puestas de manifiesto en los informes.

d) Impulsar la adecuación e integridad de los sistemas de gestión internos.

e) Determinar la información económico-financiera que ha de suministrarse al Consejo Rector y su periodicidad.

2. La Comisión de Control estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros de entre los vocales del Consejo Rector designados por dicho órgano, que no tengan responsabilidades de gestión en la Agencia y que deberán tener formación y conocimientos en materia de gestión, presupuestación y tareas de control en el sector público estatal y que elegirán entre ellos un Presidente. La Comisión de Control se reunirá de manera ordinaria una vez al trimestre.

3. El Interventor Delegado asistirá a las reuniones de la Comisión de Control con voz y sin voto.

##### Artículo 15. *Comité Científico Asesor.*

1. Existirá un Comité Científico Asesor de carácter permanente, integrado por científicos y tecnólogos de las distintas áreas de conocimiento en las que está distribuida la actividad científica del CSIC, con la función de informar y asesorar en aspectos científico-tecnológicos a la Presidencia del CSIC y al Consejo Rector. A tales efectos, el Comité Científico Asesor informará preceptivamente los siguientes asuntos:

a) El Contrato de Gestión y los Planes de Acción Plurianual.

b) La creación, modificación, ordenación, supresión y evaluación de los centros, institutos y unidades de investigación.

c) Cualesquier otros que les encomienden la Presidencia o el Consejo Rector.

2. Será presidido por el Presidente del CSIC y formarán parte del mismo, como vocales, los Vicepresidentes. La composición del resto de los vocales y sus normas de funcionamiento se determinarán por acuerdo del Consejo Rector. En todo caso, se garantizará la presencia del personal científico del CSIC.

3. La Presidencia podrá crear y suprimir cuantas comisiones de asesoramiento adicionales considere necesarias para asuntos específicos no incluidos entre los asignados al Comité Científico Asesor. En este marco funcionará la Comisión de Mujeres y Ciencia del CSIC para que asesore en los aspectos relativos a la implementación, seguimiento y evaluación de los planes de igualdad de género.

##### Artículo 16. *Comité Interterritorial.*

Con el fin de analizar y proponer mecanismos de coordinación de la actividad científica y tecnológica de la Agencia con los planes de investigación científica y desarrollo tecnológico de los gobiernos autonómicos con los que existan convenios de colaboración con el CSIC y de cooperación con las universidades, centros e institutos de investigación públicos de titularidad no estatal, existirá un Comité Interterritorial presidido por el Presidente de la Agencia e integrado por:

a) Hasta un máximo de diecisiete vocales nombrados por el Presidente a propuesta de los Consejeros competentes en materia de investigación científica y tecnológica de cada una de las Comunidades Autónomas.

b) Hasta un máximo de 18 vocales nombrados por el Presidente, uno de los cuales actuará como secretario.

##### Artículo 17. *Comité de Ética.*

Existirá un Comité de Ética de carácter consultivo y permanente, encargado de reflexionar, emitir informes y formular recomendaciones sobre los principios éticos y deontológicos relativos a la actividad investigadora. La composición y normas de funcionamiento del Comité serán aprobadas por el Consejo Rector, correspondiendo su Presidencia a uno de sus miembros. Asimismo, el Comité podrá crear subcomités especializados.

#### SECCIÓN CUARTA. ÓRGANOS DIRECTIVOS

##### Artículo 18. *Vicepresidencias.*

1. El CSIC contará con tres Vicepresidencias: la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica, la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales y la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales. Sin perjuicio de la superior jerarquía de cada una de ellas, a estas Vicepresidencias les corresponderán las funciones que se recogen en los siguientes apartados.

2. Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales. Esta Vicepresidencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la planificación, seguimiento y coordinación de la investigación científica y técnica y de la transferencia de conocimiento.

b) Dirección de la planificación y coordinación de la dotación de personal científico y técnico y de infraestructuras científicas a los centros, institutos y unidades.

c) Dirección de las Coordinaciones de Áreas Científico-técnicas y de los programas de investigación intramurales y en colaboración.

d) Dirección de la gestión de grandes instalaciones científico-técnicas y de la evaluación de carácter científico-técnico.

e) Dirección de la planificación, seguimiento y coordinación de las actividades de captación y formación de personal investigador y de personal técnico.

f) Dirección de la gestión de la participación del CSIC en convocatorias competitivas en el ámbito estatal y autonómico.

3. Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales. Esta Vicepresidencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Dirección de la coordinación de la organización de centros, institutos y unidades.

b) Dirección de la coordinación de la implementación de la gestión de calidad.

c) Dirección de las relaciones institucionales y de las Coordinaciones Institucionales.

d) Dirección de la política editorial y del sistema de información científico-técnica del CSIC.

e) Dirección de las actividades de fomento de la cultura científica.

4. Vicepresidencia de Relaciones Internacionales. Esta Vicepresidencia ejercerá las siguientes funciones:

- Dirección de la planificación e impulso de las relaciones internacionales en el ámbito europeo e internacional.
- Dirección de la coordinación de la participación del CSIC en Comité de Presidentes de Consejos Europeos de Investigación (EUROHORCS) y en la Fundación Europea para la Ciencia (ESF).
- Dirección de la planificación, coordinación y seguimiento de la participación del CSIC en convocatorias competitivas y en la gestión de programas en el ámbito europeo e internacional.
- Dirección de la gestión de contratos con organismos internacionales.

5. Bajo la dirección funcional de las Vicepresidencias se sitúan las Vicepresidencias Adjuntas que también tendrán la consideración de órgano directivo, así como otras unidades. Todas ellas se crearán por el Consejo Rector en el marco del Contrato de Gestión o, en su caso, del Plan Inicial de Acción.

#### Artículo 19. Secretaría General.

1. Corresponde a la Secretaría General, sin perjuicio de la superior jefatura ejercida por el Presidente, el ejercicio de las siguientes funciones:

- Dirección del personal de la Agencia.
- Dirección del funcionamiento de la organización administrativa.
- Dirección de la gestión económico-financiera y presupuestaria y el control interno.
- Dirección de la gestión patrimonial, de la contratación, y de las obras e infraestructuras.
- Dirección de la planificación, el impulso y la gestión del desarrollo informático en el CSIC.

2. Bajo la dirección funcional de la Secretaría General se sitúan las Secretarías Generales Adjuntas, que también tendrán la consideración de órgano directivo, así como otras unidades. Todas ellas se crearán por el Consejo Rector en el marco del Contrato de Gestión o, en su caso, del Plan Inicial de Actuación.

#### Artículo 20. Otros órganos directivos.

Además de las Vicepresidencias, las Vicepresidencias Adjuntas, la Secretaría General y las Secretarías Generales Adjuntas, tendrán la consideración de Órgano directivo:

- El Gabinete del Presidente.
- Los puestos de Coordinadores de Redes Científicas que serán creados por el Consejo Rector, en el marco de lo que se establezca en el Contrato de Gestión o, en su caso, en el Plan Inicial de Actuación. Los titulares de dichos puestos serán responsables de la dirección y coordinación de aquellas Redes constituidas por investigadores de uno o varios centros o Institutos y, en su caso, conjuntamente con investigadores de otras instituciones nacionales o internacionales cuando dichas funciones recaigan en el CSIC y así lo determine el Consejo Rector.

#### Artículo 21. Nombramiento y régimen del personal directivo.

Los puestos de personal directivo serán provistos por funcionarios titulados superiores, y percibirán el complemento de destino correspondiente a los puestos de trabajo de nivel 30, excepto los Coordinadores de Redes Científicas, que serán provistos en régimen laboral mediante contrato de alta dirección; todos ellos mediante procedimientos que garanticen el mérito, la capacidad y la publicidad.

Sus titulares, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, serán nombrados por el Consejo Rector a propuesta del Presidente. Cuando ostenten la condición de funcionarios permanecerán en situación de servicio activo en su respectivo Cuerpo o Escala.

### CAPÍTULO III

#### Organización de la actividad del CSIC

##### Artículo 22. Principios de actuación.

El CSIC desarrollará la actividad establecida en las funciones que recoge el artículo 5 basándose en el principio de calidad, en la gestión transparente por objetivos, la evaluación interna y externa de sus resultados y su reflejo en los incentivos al rendimiento del personal y en la responsabilidad de su personal directivo y de los titulares de órganos de apoyo y de gobierno.

##### Artículo 23. Contrato de Gestión.

1. La actividad del CSIC se desarrolla con arreglo al Plan de Acción Anual y el Plan de Acción Plurianual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente Contrato de Gestión.

2. El Contrato de Gestión ha de establecer como mínimo y para el periodo de su vigencia, que será de cuatro años, los siguientes extremos:

- Los objetivos a perseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar.
- Los planes necesarios para alcanzar los objetivos, con especificación de los marcos temporales correspondientes y de los proyectos asociados a cada una de las estrategias y sus plazos temporales, así como los indicadores para evaluar los resultados obtenidos.
- Las relaciones máximas de plantilla de personal y el marco de situación en materia de gestión de recursos humanos.
- Los recursos personales, materiales y presupuestarios a aportar para la consecución de los objetivos.
- Los efectos asociados al grado de cumplimiento de los objetivos, en particular, la exigencia de responsabilidad por la gestión de los órganos de gobierno y de apoyo y el personal directivo, así como el montante de masa salarial destinada al complemento de productividad o concepto equivalente del personal laboral.
- El procedimiento a seguir para la cobertura de los déficit anuales que, en su caso, pudieran producirse por insuficiencia de los ingresos reales respecto de los estimados y las consecuencias de responsabilidad en la gestión que, en su caso, deban seguirse de tales déficit.
- El procedimiento para la introducción de las modificaciones o adaptaciones anuales que, en su caso, procedan.

3. En el Contrato de Gestión se determinarán los mecanismos que permitan la exigencia de responsabilidades a que se refiere la letra e) del apartado anterior, por incumplimiento de objetivos.

##### Artículo 24. Elaboración y aprobación del Contrato de Gestión.

1. La propuesta del Contrato de Gestión, que tendrá en cuenta los resultados obtenidos en relación con los Planes de Acción Anuales y el Plan de Acción Plurianual anterior, se elaborará por la Presidencia, que la elevará al Consejo Rector.

2. El Consejo Rector deberá aprobar la propuesta y remitirla al Ministerio de Educación y Ciencia para su aprobación en el primer trimestre del último año de vigencia del anterior Contrato de Gestión, pudiendo los



Presupuestos Generales del Estado prever una dotación condicionada a la efectiva formalización del mismo.

3. La aprobación del Contrato de Gestión tiene lugar por Orden conjunta de los Ministerios de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de tres meses a contar desde su presentación. En el caso de no ser aprobado en este plazo mantendrá su vigencia el Contrato de Gestión anterior.

Artículo 25. *El Plan de acción anual, la Memoria anual o Informe general de actividad y las Cuentas anuales.*

1. El Consejo Rector, a propuesta del Presidente, aprueba:

a) El Plan de acción del año en curso, sobre la base de los recursos disponibles y antes del día 1 de febrero de cada año y los Planes de Acción Plurianual.

b) La Memoria anual o Informe general de actividad correspondiente al año inmediatamente anterior, con anterioridad al 30 de junio del año en curso.

c) Las Cuentas anuales acompañadas del informe de auditoría de cuentas con anterioridad al 30 de junio del ejercicio siguiente.

2. Sin perjuicio de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la información de las cuentas anuales a que hace mención el artículo 136.4 de la ley 47/2003, General Presupuestaria, los documentos a que se refiere el apartado anterior son públicos, teniendo los ciudadanos acceso a su contenido desde su aprobación, a través de su consulta en los servidores de información del CSIC o en la sede de la Agencia.

3. El Presidente del CSIC, previo estudio e informe del Consejo Rector, informará a los Ministerios de Educación y Ciencia, de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda acerca de la ejecución y cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de Gestión.

Artículo 26. *Organización de la actividad investigadora.*

1. La actividad investigadora del CSIC se desarrollará a través de los Centros, Institutos y Unidades propios o mixtos en colaboración con otras entidades, pudiendo tener, en este último supuesto, personalidad jurídica propia. Por el Consejo Rector se regulará el procedimiento de creación, modificación y supresión de los centros, institutos y unidades, su organización interna y régimen de funcionamiento y su agrupación en áreas o secciones científicas. Esta organización y régimen de funcionamiento se determinará en el plazo máximo de seis meses tras la constitución del Consejo Rector.

2. El régimen de funcionamiento de los Centros, Institutos y Unidades se organizará teniendo en cuenta la existencia de órganos de gobierno, colegiados y unipersonales. En la constitución de los órganos colegiados se garantizará, en todo caso, la existencia de representación del personal. Además, y para el desarrollo de sus fines, los Institutos y Unidades podrán organizarse en departamentos y unidades de servicios administrativos y/o técnicos y los Centros en institutos y/o departamentos.

3. Entre los Centros, en el seno del CSIC y/o en colaboración con otras entidades, podrán crearse Centros Nacionales de Investigación cuando el volumen de las infraestructuras necesarias para desarrollar su actividad así lo aconsejen, cuando encaje con la estrategia nacional de investigación científica y tecnológica y cuando se produzca la integración en el CSIC de entidades de investigación anteriormente independientes. Estos podrán contar con nuevos institutos y unidades de investigación y/o estar formados por los ya existentes en las entidades que lo forman. El Consejo Rector regulará su creación, modificación y supresión.

Artículo 27. *Evaluación de la actividad investigadora.*

Al menos cada cuatro años el CSIC someterá su actividad investigadora a evaluación por la Agencia Estatal de Evaluación, Financiación y Prospectiva de la Investigación Científica y Técnica, prevista en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos.

## CAPÍTULO IV

### Funcionamiento y medios

#### SECCIÓN PRIMERA. CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Artículo 28. *Contratación.*

La contratación del CSIC se rige por la normativa aplicable al Sector Público Estatal con las especificidades contempladas para los Organismos Públicos de Investigación.

Artículo 29. *Patrimonio.*

1. El CSIC tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio y distinto del de la Administración General del Estado, integrado por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular.

2. La gestión y administración de los bienes y derechos propios, así como de aquellos del Patrimonio del Estado que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con lo señalado en este Estatuto y con lo establecido para los organismos públicos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Corresponde al Presidente del CSIC acordar la adquisición por cualquier título, el uso y el arrendamiento de los bienes inmuebles y derechos que resulten necesarios para los fines de la institución, previa informe favorable del Ministro de Economía y Hacienda.

4. Los bienes inmuebles propios de la institución podrán ser necesarios para el cumplimiento de sus fines, podrán ser enajenados por acuerdo del Presidente, previa comunicación al Ministerio de Economía y Hacienda.

SECRETARÍA DE AMPARO QUINTERO ARTURO

Artículo 30. *Régimen de personal.*

El personal perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas estará formado por:

A) Los funcionarios de las Escalas especiales adscritas al Ministerio de Educación y Ciencia a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas:

1.º Personal funcionario científico-investigador perteneciente a las siguientes Escalas del grupo A de clasificación:

- a) Profesores de Investigación.
- b) Investigadores Científicos.
- c) Científicos Titulares

2.º Personal funcionario con funciones conexas a la investigación perteneciente a la Escala de Titulados Superiores Especializados, Escala del grupo A de clasificación.

B) Los funcionarios pertenecientes a las Escalas de los Organismos Públicos de Investigación y de otros Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Universidades distintos de los mencionados en el apartado A) anterior, que ocupen puestos de trabajo en el Consejo Superior de

Investigaciones Científicas, de acuerdo con lo que determinen las relaciones de puestos de trabajo.

C) El personal laboral fijo y temporal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el cual se registrará por la legislación laboral y el convenio colectivo de aplicación.

En el marco de la normativa vigente, el CSIC podrá, previa convocatoria pública, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad, y conforme a lo establecido en el artículo 31, celebrar contratos con carácter indefinido y dedicación a tiempo completo con los investigadores que hayan sido contratados conforme a las previsiones del artículo 17.1.b de la Ley 13/1986 de 14 de abril, y que en el desarrollo de su actividad hayan superado con criterios de excelencia la evaluación correspondiente. La finalidad del contrato será realizar las funciones del CSIC y prioritariamente tareas de investigación científica y desarrollo tecnológico.

D) El personal que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en su calidad de organismo de investigación, podrá incorporar a sus centros e institutos, constituido por:

1.º Personal con contrato formativo en prácticas a que se refiere el artículo 17.1.b) de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

2.º Personal científico, técnico y de apoyo contratado para la ejecución de proyectos y actividades investigadoras, conforme a lo establecido en el artículo 17.1.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, respetando, en su caso, los términos y condiciones establecidos por los organismos y entes financiadores de los respectivos proyectos, para cuya selección se establecerán por el Consejo Rector, a propuesta de la Comisión de Selección, procedimientos específicos basados en la agilidad y la especialización, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

3.º Personal contratado por otras instituciones para realizar funciones de investigación científica o técnica y que, previo convenio al efecto, preste sus servicios en el CSIC. Este personal no tendrá relación laboral con el CSIC.

4.º Personal investigador en formación, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

#### Artículo 31. Acceso y selección de personal.

1. Aprobado el Contrato de Gestión, las necesidades de recursos humanos de la actividad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas se incorporarán a la Oferta de Empleo Público del CSIC, que se integrará en la del Estado de acuerdo con lo que establezcan las normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características del personal investigador.

2. Los procesos de ingreso de personal funcionario de las Escalas enumeradas en el artículo 30.A) de este Estatuto y los demás que se encomienden al CSIC, la selección del personal laboral, y la provisión de puestos de trabajo se realizarán por una Comisión de Selección de carácter permanente, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad y se ajustarán a los criterios generales establecidos en las normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características del personal investigador en el convenio colectivo de aplicación al personal laboral y en su normativa de desarrollo.

3. La composición de la Comisión de Selección se aprobará por el Consejo Rector. Las convocatorias de procesos selectivos dispondrán la colaboración con la misma de asesores y expertos en función de las especialidades científicas, tecnológicas o técnicas que sean objeto de evaluación, garantizándose en todo caso la agilidad y objetividad de los procesos selectivos.

#### Artículo 32. Autorización para la realización de labores relacionadas con la investigación científica y tecnológica dentro y fuera del ámbito orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

1. El personal destinado en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá ser autorizado a realizar labores relacionadas con la investigación científica y técnica fuera del ámbito orgánico del Consejo, tales como la colaboración y asistencia con el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, las derivadas de convenios de colaboración suscritos por la Agencia, o las que guarden relación con la colaboración en proyectos de investigación que no se desarrollen en el ámbito del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. El personal funcionario mantendrá la situación de servicio activo y continuará percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo. Igualmente podrá ser autorizado a realizar labores docentes en los programas de enseñanza de la Universidades Públicas, con los límites fijados en la Ley 53/1984, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En todas estas circunstancias, el personal destinado para realizar labores fuera del ámbito orgánico del CSIC no tendrá vínculo jurídico con la empresa o institución a la que haya sido cedido temporalmente.

2. El CSIC, previo acuerdo de la institución correspondiente, podrá autorizar la adscripción temporal, a tiempo completo o parcial, de personal científico, expertos en desarrollo tecnológico y otros especialistas relacionados con actividades de investigación científica y tecnológica que presten sus servicios en Departamentos ministeriales, Comunidades Autónomas, universidades, organismos públicos de investigación y entidades públicas y privadas. Este personal no tendrá vínculo jurídico con el CSIC.

3. La concesión de estas autorizaciones se realizará por el Presidente, quien determinará el tiempo máximo de duración así como la posibilidad de renovación de la misma, en función de las labores que vayan a desarrollarse en cada caso. En todo caso, podrá revocar las autorizaciones concedidas en el caso de finalizar las causas de interés para el CSIC en las que se justificó dicha autorización.

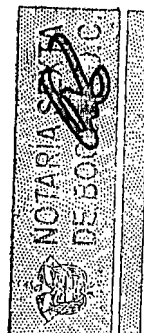
4. El personal al que se conceda la autorización para la realización de las labores a que se refiere el apartado 1 de este artículo, quedará obligado a cumplir cualquier variación que se produzca en las condiciones que motivaron la concesión de la autorización y a cumplir con lo previsto en la normativa vigente y en la normativa interna que regule este tipo de autorizaciones.

5. En todo caso, el personal autorizado en el marco de este artículo estará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

#### Artículo 33. Régimen retributivo.

1. El régimen retributivo aplicable al personal funcionario del Consejo Superior de Investigaciones Científicas será el establecido en las normas generales de la función pública y en las normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características del personal investigador, con las peculiaridades que resulten de aplicación. El régimen retributivo del personal laboral será el establecido en el Estatuto de los Trabajadores y el convenio colectivo de aplicación.

2. El personal del CSIC podrá percibir los complementos asociados a la evaluación de su actividad en los términos que se establezcan en el Estatuto del Personal Docente o Investigador y en el marco de las normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características del personal investigador. La evaluación se llevará a cabo desde la fecha de ingreso en la correspondiente Escala o tras la celebración de un con-



trato indefinido y estará, en todo caso, vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el Contrato de Gestión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22.3 y 23.4 de la Ley 28/2006, de 18 de julio.

3. El personal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrá percibir el complemento de productividad generado según lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

4. El Presidente podrá establecer incentivos retributivos, a través del complemento de productividad, vinculados al cumplimiento de objetivos, por el desempeño de funciones institucionales en el CSIC, sus centros, institutos o unidades, que no impliquen ocupación de un puesto de trabajo específico. El régimen de estos incentivos será aprobado por el Consejo Rector.

#### Artículo 34. Carrera profesional.

1. El personal funcionario de las Escalas adscritas a la Agencia CSIC, así como el resto del personal funcionario destinado en el mismo, desarrollará su carrera profesional en la Agencia con arreglo a lo establecido por las previsiones del Estatuto Básico de Empleado Público y, en el caso del personal investigador, de acuerdo con las normas singulares que se dicten para adecuar las de función pública a las características de dicho personal. Se promoverá la aprobación de una normativa específica relativa al personal investigador que desarrolle la carrera profesional en sus modalidades científica, técnica y de gestión especializada en investigación.

2. La carrera profesional del personal laboral se llevará a cabo de acuerdo con las previsiones del convenio colectivo aplicable al mismo.

#### Artículo 35. Prestación a tiempo parcial.

El personal de Investigación destinado en el CSIC podrá prestar servicios a tiempo parcial con jornada reducida y con reducción proporcional de retribuciones, en función de lo que establezcan las Relaciones de Puestos de Trabajo. Por Acuerdo del Consejo Rector se regularán las reducciones de jornada aplicables.

### CAPÍTULO V

#### Gestión presupuestaria y económico-financiera

#### Artículo 36. Régimen económico, financiero, de contabilidad y control.

1. El régimen económico-financiero, de contabilidad y de control del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, será el establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias Estatales para la mejora de los servicios públicos, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y demás disposiciones vigentes en la materia.

2. La gestión de la tesorería de la Agencia se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 108 y 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

#### Artículo 37. Financiación.

1. El CSIC se financiará con siguientes recursos:

- Las transferencias consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- Los ingresos propios que perciba como contraprestación por las actividades que pueda realizar, en virtud de contratos, convenios o disposición legal, para otras entidades públicas, privadas o personas físicas.

c) Los ingresos provenientes de la enajenación de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.

d) El rendimiento procedente de sus bienes y valores.

e) Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

f) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades o instalaciones.

g) Las transferencias de fondos públicos derivadas de la participación en convocatorias competitivas de financiación de proyectos o de ayudas a la investigación.

h) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizado a percibir.

i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. El CSIC podrá financiarse con cargo a los créditos previstos en el Capítulo VIII de los Presupuestos Generales del Estado adjudicados mediante pública concurrencia y destinados a financiar proyectos de investigación y desarrollo, con los límites establecidos anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la medida que tenga capacidad para generar recursos propios suficientes.

3. Los recursos que se deriven de las letras b), e), f) y h) del apartado 1 anterior y no se contemplen inicialmente en el presupuesto de la Agencia, se podrán destinar a financiar mayores gastos por acuerdo del Presidente del CSIC.

4. El CSIC podrá realizar la contratación de pólizas de crédito o préstamo siempre que el saldo vivo no supere el 5% de su presupuesto, y cuando ello sea necesario para atender desfases temporales de tesorería, entendiendo como tales las situaciones de falta de liquidez que se puedan producir ocasionalmente y de forma excepcional.

#### Artículo 38. Régimen presupuestario.

1. A propuesta del Presidente, el Consejo Rector aprobará el anteproyecto de presupuesto (ANEXO I) de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Gestión o conforme a la propuesta del mismo, y con la estructura que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda, remitiéndolo al Ministerio de Educación y Ciencia para su examen y posterior traslado al Ministerio de Economía y Hacienda. Una vez analizado por este último Departamento, el anteproyecto se incorporará al de Presupuestos Generales del Estado para su aprobación por el Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales.

El presupuesto deberá estar equilibrado y tendrá carácter limitativo por su importe global. Su especificación vendrá determinada por la agrupación orgánica, por programas y económica, si bien esta última con carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías, dentro de cada programa, con excepción de los correspondientes a gastos de personal que en todo caso tienen carácter limitativo y vinculante por su cuantía total, sin perjuicio de los desgloses necesarios a efectos de la adecuada contabilización de su ejecución.

2. El Presidente de la Agencia podrá autorizar todas las variaciones presupuestarias que no afecten a la cuantía de los gastos de personal, ni a la cuantía global del presupuesto. Igualmente, el Presidente podrá autorizar la variación de la cuantía global cuando ésta sea financiada con ingresos de los establecidos en el apartado 3 del artículo 37 por encima de los inicialmente presupuestados o se haya efectuado el reconocimiento del derecho por parte de la Agencia o exista un compromiso firme de aportación, siempre que el ingreso se prevea realizar en el propio ejercicio, dando cuenta inmediata a la Comisión de Control. En el resto de supuestos la autorización corresponderá al Ministro de Economía y Hacienda, a iniciativa del Presidente y a propuesta del Consejo Rector.

3. Los remanentes de tesorería no afectados podrán destinarse a financiar incrementos de gastos por acuerdo del Presidente, dando cuanta a la Comisión de Control. Los déficit derivados del incumplimiento de las estimaciones de ingresos anuales se compensarán en la forma en que se prevea en el Contrato de Gestión.

4. La ejecución del presupuesto de la Agencia corresponde a su Presidente, el cual remitirá a la Comisión de Control, mensualmente, un estado de ejecución presupuestaria.

5. De las modificaciones adoptadas por el Presidente de la Agencia, en función de las competencias atribuidas en los apartados 2 y 3 del presente artículo, se dará cuenta a la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda, para su toma de razón.

#### Artículo 39. Contabilidad.

1. El CSIC deberá aplicar los principios contables públicos previstos en el artículo 122 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como el desarrollo de los principios y las normas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, para lo cual contará con un sistema de información económico-financiero y presupuestario que tenga por objeto mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto y proporcione información de los costes sobre su actividad, que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

2. Así mismo, el CSIC contará con un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Gestión.

3. La Intervención General de la Administración del Estado establecerá los requerimientos funcionales, y en su caso, los procedimientos informáticos que debe observar el CSIC para cumplir lo dispuesto en los dos apartados anteriores.

4. Las cuentas anuales del CSIC se formulan por su Presidente en el plazo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico. Una vez auditadas por la Intervención General de la Administración del Estado son sometidas al Consejo Rector para su aprobación dentro del primer semestre del año siguiente al que se refieran.

5. Dentro de los siete meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y una vez aprobadas por el Consejo Rector, el Presidente rendirá las cuentas anuales al Tribunal de Cuentas, por conducto de la Intervención General de la Administración del Estado.

#### Artículo 40. Control de la gestión económico-financiera.

1. El control externo de la gestión económico-financiera del CSIC corresponde al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con su normativa específica.

2. El control interno de la gestión económico-financiera de la Agencia corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado realizándose bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública. El control financiero permanente se realizará por la Intervención Delegada en la Agencia.

3. Sin perjuicio del control establecido en los números anteriores y con una adecuada coordinación, la Agencia CSIC estará sometida a un control de eficacia que será ejercido fundamentalmente a través del seguimiento del Contrato de Gestión, por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dicho control tiene por finalidad comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados.

#### Artículo 41. Intervención Delegada.

La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado estará adscrita a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que le atribuye la normativa vigente.

#### CAPÍTULO VI

##### Asistencia jurídica

#### Artículo 42. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

La asistencia jurídica, representación y defensa en juicio del CSIC se llevará a cabo de conformidad con la Ley 52/1997, de 24 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado a Instituciones Públicas. La Abogacía del Estado en el CSIC estará adscrita a la Presidencia, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes y sin perjuicio de su dependencia funcional de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.

26 ABR. 2012

AMPARO QUINTERO ARTURO  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES

592

CIRCULAR 4/2007, de 27 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el modelo de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas.

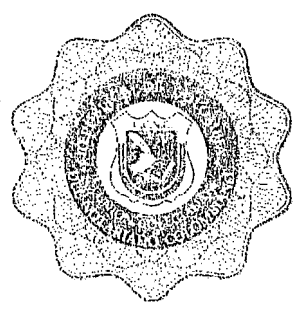
La Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modificó la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas y la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, sobre el informe anual de gobierno corporativo y otros instrumentos de información de las sociedades anónimas cotizadas y otras entidades, atribuyeron a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, CNMV) distintas habilitaciones.

Respecto al informe anual de gobierno corporativo (en adelante, IAGC) se facultó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para detallar con arreglo a lo expresado en la Orden ECO/3722/2003 «el contenido y estructura del informe anual de gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, a cuyo efecto podrá establecer un modelo o impreso con arreglo al cual las sociedades anónimas cotizadas deberán hacer público el informe de gobierno corporativo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden».

El apartado primero, letra f) de la Orden ECO/3722/2003, de 26 de diciembre, preveía que la CNMV elaborara un documento único sobre gobierno corporativo con las recomendaciones existentes, que serviría como criterio para la adopción de normas de buen gobierno por parte de las sociedades, y para la justificación o explicación de las normas o prácticas que apruebe o realice la sociedad.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 29 de julio de 2005, adoptó el acuerdo de crear un Grupo Especial de Trabajo que asesorara a la CNMV para armonizar y actuali-





identificada como aparece al pie de su firma y manifestó  
que está conforme con el contenido de esta escritura  
pública. -----

hasta aqui la minuta

**NOTA:** se advirtió a los otorgantes de esta escritura de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarlo, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de él(la,las,los) otorgante(s) y del notario. en tal caso, éste(a,as,os) debe(n) ser corregido(s) mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION :** Leída la presente escritura pública por la Compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre los trámites y formalidades de rigor le impartió su aprobación y en constancia la firma por ante mí el Notario que AUTORIZA. -----

**DERECHOS NOTARIALES :** RESOLUCION 11439 del 29 de diciembre año 2011,  
\$ 45,320,00 ----- IVA: \$ 19,128,00 / -----

RECAUDO SUPERINTENDENCIA : \$ 4,250,00 / -----

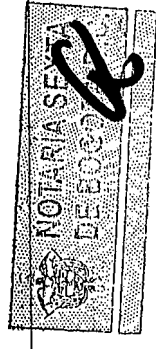
RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO : \$ 4,250,00 -----

**PAPEL NOTARIAL :** Esta escritura se extendió en las hojas de papel sellado números : 7 700195 170498 - 7 700195 170450 -----

  
**ADRIANA ZAPATA GIRALDO**

CC.# 51680061

Representante Legal **CAVELIER ABOGADOS**





AMPARO QUINTERO ARTURO

NOTARIO SEXTO (6º) -- DE BOGOTA D.C.

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Digitó     | Mile Atuesta/ año 2012/ PODER 2080 |
| Revisó     | <i>[Signature]</i>                 |
| Identificó |                                    |
| Cerro      | <i>[Signature]</i>                 |

ES FIEL Y PRIMERA COPIA ( FOTOCOPIA ) TOMADA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1934 DE FECHA ABRIL 26 DE 2012

COPIA QUE EXPIDO CON DESTINO AL INTERESADO EN 17 HOJAS RUBRICADAS EN SUS MARGENES, LA CUAL CARECE DE NOTAS DE REVOCATORIA, MODIFICACION, O SUSTITUCION POR TANTO SE PRESUME VIGENTE EL PODER EN ELLA CONTENIDO.

BOGOTÀ, D.C. MAYO 02 DE 2012

RESOLUCION 01 DE 2008

LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTÀ D



AMPARO QUINTERO ARTURO  
NOTARIA SEXTA.

10057

CAVELIER

374

ABOGADOS  
EDIFICIO SISKI  
CARRERA 4a N° 72-35  
BOGOTA, 8 - COLOMBIA

CESION

ASSIGNMENT

Yo, (nosotros) abajo firmado (s)

1- Margarita SALAS FALGUERAS

2- Miguel DE VEGA JOSÉ

3- José Ma. LAZARO BOLOS

4- Luis BLANCO DAVILA

5- Mario MENCIA CABALLERO

domiciliado(s) en

Instituto de Biología Molecular Eladio Viñuela  
(IBMEV), C/Nicolas Cabrera, 1, Campus de  
Cantoblanco, E-28049 Madrid, España

declaro(amos) bajo juramento ser único(s) y verdadero(s) inventor(es)

MÉTODO PARA LA REPLICACIÓN,  
AMPLIFICACIÓN O SECUENCIACIÓN DE UN  
ADN MOLDE

declaro(amos) así mismo que cedo(emos) y transfiero(erimos), sin  
limitación, a favor de la sociedad

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA

constituida y existente de conformidad con las leyes de

España

domiciliada en

C/Serrano, 117, E-28006, Madrid, España

todos los derechos inherentes a dicha invención y que la citada  
Compañía queda facultada para solicitar en su nombre la patente de  
invención correspondiente en la República de Colombia.

I (we), the undersigned

Or

state(s) under oath to be sole and true inventor(s) of the invention:

state as well, that assign, without reservations or limitations in favor  
of

a corporation constituted and existing in conformity with the laws of

domiciled in

all rights inherent to said invention and that the above mentioned  
company hereby is enabled to apply, in its name, for the corresponding,  
patent invention, in the Republic of Colombia

Dado y firmado hoy/Given and signed this

en/in MADRID - ESPAÑA

por/by Margarita SALAS FALGUERAS

Firma/Signature

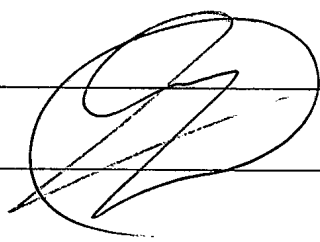
*M. Salas*

Dado y firmado hoy/Given and signed this

en/in MADRID - ESPAÑA

por/by Miguel DE VEGA JOSÉ

Firma/Signature

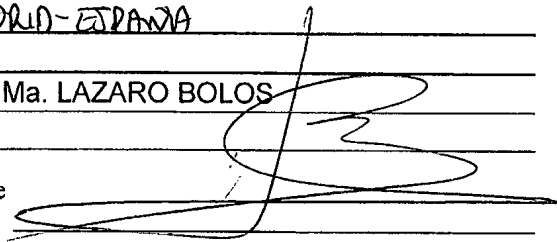


Dado y firmado hoy/Given and signed this

en/in MADRID-ESPAÑA

por/by José Ma. LAZARO BOLOS

Firma/Signature

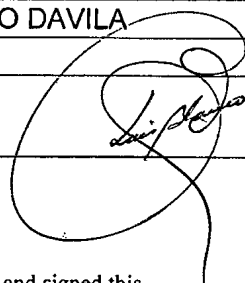


Dado y firmado hoy/Given and signed this

en/in MADRID-ESPAÑA

por/by Luis BLANCO DAVILA

Firma/Signature

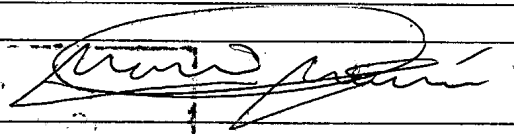


Dado y firmado hoy/Given and signed this

en/in MADRID-ESPAÑA

por/by Mario MENCIA CABALLERO

Firma/Signature



CERTIFICACIÓN NOTARIAL (INDIVIDUO)

A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_

de 20004 Ante mí, Notario Público de \_\_\_\_\_

compareció(eron) personalmente \_\_\_\_\_

NOTARIAL CERTIFICATION (INDIVIDUAL)

On this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_

200 \_\_\_\_\_ before me, a Notary Public of \_\_\_\_\_

personally appeared \_\_\_\_\_

Margarita SALAS FALGUERAS

Miguel DE VEGA JOSÉ

José Ma. LAZARO BOLOS

Luis BLANCO DAVILA

Mario MENCIA CABALLERO

**LEGITIMACION DE FIRMAS:** Yo, Isabel Griffó Navarro, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en dicha Capital, **HAGO CONSTAR:** Que las firmas que anteceden de **DOÑA MARGARITA SALAS FALGUERAS, DON MIGUEL DE VEGA JOSE, DON JOSE MARIA LAZARO BOLOS, -- DON LUIS BLANCO DAVILA, y DON MARIO MENCIA CABALLERO,** son semejantes a los que dichos señores acostumbran a usar y constan en sus **D.N.I. y NIF. numeros: 10717137-B, 50445376-M, 17427535-K, 32430413-E, y 30599215-S, respectivamente,** dichas firmas han sido puestas en mi presencia, el dia seis de Marzo de dos mil doce, y a notadas en mi libro indicador con la misma fecha., y para que conste, la expido, **en Madrid, a seis de Marzo de dos mil doce.- DOY FE.-**



|                                                                                                                            |                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Apostille (o legalización única)<br>(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)<br>(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre) |                          |
| 1. País: <u>España</u>                                                                                                     |                          |
| El presente documento público                                                                                              |                          |
| 2. Ha sido firmado por <u>D. Isabel Griffó Navarro</u>                                                                     |                          |
| 3. Actuando en calidad de <u>NOTARIO</u>                                                                                   |                          |
| 4. Se halla sellado/timbrado con el de su Notaría                                                                          |                          |
| CERTIFICADO                                                                                                                |                          |
| 5. En Madrid                                                                                                               | 6. El <u>09 MAR 2012</u> |
| Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid                                                                               |                          |
| Con el número <u>21777</u>                                                                                                 |                          |
| 9. Sello/timbre:                                                                                                           | 10. Firma:               |

Don Valerio Pérez de Madrid Carreras  
Firma delegada del Decano